

REPUBLICA DEL PERU
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS



CONTRATO CONCESIÓN RED VIAL N° 4

1a. VERSIÓN DEL CONTRATO

MARZO 2004



SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES
DEFINICIONES

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica
Objeto
Modalidad
Caracteres

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

Declaraciones de las Partes
Constataciones en la Fecha de Cierre

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo
Suspensión del Plazo

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACION Y REFORZAMIENTO INICIALES

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO



SECCION XVII: DOMICILIOS

ANEXOS

ANEXO I: Parámetros de Condición y de Servicio Exigibles en Concesiones Viales.....	
ANEXO II: Procedimiento de Evaluación de las labores necesarias para el Mantenimiento Periódico y Rehabilitación.....	
ANEXO III: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.....	
ANEXO IV: Declaración del Acreedor Permitido.....	
ANEXO V: Estudio de Impacto Ambiental	
ANEXO VI: Formulario de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados	



CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Conservación y Explotación de los tramos viales: a) Pativilca – Conococha, Conococha-Huaraz, Huaraz –Caraz y b) Pativilca-Casma-Chimbote-Trujillo incluye el empalme al Pto. Salaverry-y el Evitamiento Chimbote, de la Red Vial Nacional Norte, entre el Estado de la República del Perú, en adelante EL CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por _____, identificado con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y de la otra el Concesionario _____, en adelante EL CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1.- Por acuerdo de fecha 22 de setiembre del 2003, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó el Plan de Promoción y las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado de los tramos que conforman la Red Vial N° 4, los que a su vez fueron aprobados en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 03 de octubre de 2003.

1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha _____ se aprobó el presente Contrato a ser suscrito entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO.

1.3.- Con fecha _____, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión la Construcción, Rehabilitación, Conservación y Explotación de los tramos viales: a) Pativilca –Conococha, Conococha-Huaraz, Huaraz –Caraz y b)Pativilca-Casma-Chimbote-Trujillo, incluido el empalme al Pto. Salaverry- y el Evitamiento Chimbote, que conforman la Red Vial N° 4 al Postor _____.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ identificado con DNI N° _____ para que en representación del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato a que se refiere la cláusula 1.2.

DEFINICIONES

1.5.- En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2002-EF-90, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por EL CONCEDENTE, (vi) los accionistas o socios de EL CONCESIONARIO en relación con los créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago respecto de los créditos de los demás Acreedores Permitidos, (vii) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por EL CONCESIONARIO, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por EL CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que EL CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los bienes de la concesión a EL CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Actas de Aprobación de las Obras

Son los documentos elaborados por la Comisión de Aprobación de Obras, la cual es nombrada por el SUPERVISOR integrada por dos representantes de EL CONCEDENTE. Las Actas serán suscritas por los miembros de la Comisión, el SUPERVISOR, EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y el EL CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del Estado de los Bienes Reversibles

afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Derecho de Vía que ya no sean explotados por el EL CONCESIONARIO.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo a que se refiere el Decreto supremo N° 027-2002-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Año de la Concesión

A los efectos previstos en el presente Contrato se entenderá por “Primer año de la concesión” el periodo de 365 días corridos que se iniciará el día de suscripción del Contrato de concesión. Los sucesivos años de la concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

Área de la Concesión

Es el área del Derecho de Vía entregada por el Estado a EL CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la cláusula 8.12 del Contrato. Dichos servicios deberán ser instalados en terrenos adquiridos especialmente al efecto por EL CONCESIONARIO o por terceros autorizados para ello.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso mediante la cual se adjudicó la buena pro a EL CONCESIONARIO.

Bienes de la Concesión

Son los bienes cuya Explotación y aprovechamiento económico es entregada a EL CONCESIONARIO, incluidas las Obras e inversiones que éste efectúe durante la vigencia de la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles, (muebles o inmuebles) o No Reversibles (muebles o inmuebles).

Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión y afecta a éstos. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes No Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles existentes o construidos antes o después de la suscripción del Contrato de Concesión, de propiedad de EL CONCESIONARIO, a cuyo respecto no se ha previsto la obligación de revertirlos al CONCEDENTE al término de la concesión.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual EL CONCEDENTE otorga a EL CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico y Explotación de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

Concurso.

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en concesión la Construcción, Conservación y Explotación de los tramos viales Pativilca-Conococha, Conococha-Huaraz, Huaraz-Caraz, Pativilca-Casma-Chimbote-Trujillo, Pto Salaverry –Empalme RO1N, Evitamiento Chimbote, que conforman la Red Vial N° 4, al sector privado.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de un camino (aquellas con las que fue diseñado o construido). Incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.

Construcción

Son las obras nuevas que se realizan en un terreno en donde antes no existía una carretera, puente u obras de arte Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza; (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos; (3) todas aquellas actividades vinculadas a la puesta en operación de los tramos que conforman la Red Vial N° 4, las cuales serán de responsabilidad de EL CONCESIONARIO. Cuando se utilice el concepto de construcción sin mayor distingio, éste incluirá también el mantenimiento y/o rehabilitación y/o reforzamiento de la infraestructura vial.

Contrato

Es el Contrato de Concesión, sus anexos y el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera celebrado entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, el cual rige las relaciones entre EL CONCESIONARIO y el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia de la Concesión de la Red Vial N° 4.

Derecho de Vía

También conocido como Fajade Dominio, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zona de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.

Días Hábiles

Son días administrativos laborables, entendiéndose los que sean tales para la Administración Pública Nacional.

Días calendario

Son todos los días del año, sin hacer distinción alguna entre laborales, no laborales y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América, utilizada como moneda legal del Contrato a todos los efectos previstos en éste.

EL CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

EL CONCESIONARIO

Es la persona jurídica a la cual le ha sido otorgada la Concesión, por lo que tiene el derecho al aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con EL CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento de EL CONCESIONARIO por concepto de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido, inclusive mediante la emisión de valores mobiliarios, para su inversión en la Red Vial N° 4, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, incluyendo los



montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al SUPERVISOR y al CONCEDENTE.

Especificaciones Técnicas Ambientales

Recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables para la ejecución de las obras relacionadas con los tramos Pativilca-Conococha, Conococha-Huaraz, Huaraz-Caraz, Pativilca-Casma-Chimbote-Trujillo, Pto Salaverry –Empalme RO1N y Evitamiento Chimbote, que conforman la Red Vial N° 4.

Estudios de Impacto Ambiental y Social

Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución de las obras y la Explotación de la Concesión podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico; así como el impacto del mismo sobre el proyecto, proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Se deberá tener en consideración además de los Estudios de Impacto Ambiental contenidos en los Estudios Definitivos de Rehabilitación de los tramos Pativilca-Huaraz, realizado en mayo de 2001 y Casma-Trujillo, realizado en abril de 2001, los Estudios de Impacto Ambiental que realice EL CONCESIONARIO, así como aquéllos de Impacto Ambiental y Social que se realicen por exigencia de las entidades financieras, los mismos que deberán ser aprobados por la autoridad competente del Gobierno Peruano.

Expediente Técnico

Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico, y demás documentos que contiene la propuesta técnica y los estudios definitivos que se señalan a continuación:

Estudio de demanda de la Red Vial N° 4, elaborado por el consorcio Cal&Mayor, BADALLSA, realizado en abril de 2003;

Estudio definitivo de rehabilitación de la carretera Pativilca-Huaraz, elaborado por PRODEC consultoría para el MTC, realizado en mayo de 2001.;

Estudio definitivo de rehabilitación de la carretera Casma-Trujillo, elaborado por SPEA Ingeniería Europea SpA para el MTC, realizado en abril de 2001;

Estudio de factibilidad del evitamiento de Chimbote, elaborado por LAGESA Ingenieros Consultores para el MTC, realizado en mayo de 2001.

Así como los estudios definitivos, tanto para la rehabilitación como para construcción, que deberán ser elaborados por EL CONCESIONARIO de acuerdo a su propuesta técnica y conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

Explotación

Se entenderá que la Explotación de la Concesión comprende los siguientes aspectos: (i) la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los tramos viales de la Red Vial N° 4; (ii) la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en las cláusulas 8.10, 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato.

Fecha de Cierre

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 4.3 de la Cláusula 4.

Fuerza Mayor

Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca a un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial, o defectuoso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al CONCESIONARIO por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, que siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión, y
- (iv) Descubrimiento de restos arqueológicos y/o patrimonio cultural que sean de naturaleza o magnitud tal que afecten al CONCESIONARIO o le impidan cumplir con las obligaciones a su cargo.

Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by. La garantía es otorgada por una institución bancaria o financiera con respecto al desarrollo de las actividades de EL CONCESIONARIO dentro de la vigencia de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones.

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará EL CONCESIONARIO mensualmente, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto

invertido durante el período de ejecución de los trabajos. La declaración de avance de la obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de los trabajos ejecutados.

Inventarios

Son los Inventarios iniciales, de los trabajos, anuales y final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) **Inventario Inicial.**- Es el listado de los Bienes Reversibles que EL CONCEDENTE entrega a EL CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta de Entrega.
- b) **Inventario de Obra.**- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier trabajo que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por EL CONCESIONARIO al SUPERVISOR y a EL CONCEDENTE.
- c) **Inventario Anual.**- Es el listado de los Bienes Reversibles y No Reversibles con los que cuenta EL CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
- d) **Inventario Final.**- Es el listado de los Bienes Reversibles y No Reversibles con los que cuenta EL CONCESIONARIO a la fecha de caducidad del presente Contrato, o cuando, por cualquier causa, se dé la Caducidad de la Concesión.

Inversionista Estratégico

Son aquellos accionistas o participacionistas de EL CONCESIONARIO que individualmente o en conjunto, si se trata de Consorcio, cumplieron con los requisitos técnicos, económicos y financieros necesarios para ser considerado como Participante Precalificado de conformidad con las Bases del Concurso y que habiendo obtenido la Buena Pro del Concurso es titular de la Participación Mínima en EL CONCESIONARIO según la declaración contenida en el Sobre N° 1. En el caso de consorcio, la Participación Mínima podrá distribuirse entre quienes lo integran, sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que tendrán carácter obligatorio para EL CONCESIONARIO.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de un camino. Comprende:

Mantenimiento Rutinario: Consiste en reparaciones localizadas en el pavimento y bermas (parchado, tratamiento de fisuras, bacheos, limpieza y repintando de la señalización horizontal); mantenimiento regular de drenajes, alcantarillas, cunetas, taludes naturales y bordes; limpieza y mantenimiento de las zona de seguridad de la vía; control de vegetación o de arena y mantenimiento de las señales verticales..



Mantenimiento Periódico: Consiste en la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado, tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechadas u otros); verificación general de alcantarillas, cunetas y obras de arte; verificación de señalizaciones y de la seguridad complementaria.

Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integridad del derecho de vía o del camino, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal efecto del tránsito.

Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el SUPERVISOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para EL CONCESIONARIO.

Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción, Rehabilitación y/o Reforzamiento que sean ejecutados durante la vigencia de la Concesión.

Obras Complementarias

Son aquellas obras que no están contempladas en el Expediente Técnico pero que sin embargo son indispensables para el cumplimiento del objeto de la Concesión y por lo tanto su ejecución es obligatoria para EL CONCESIONARIO, por tratarse de obras inherentes a la explotación de la Concesión. Comprende obras nuevas, de rehabilitación o de reforzamiento de distinta naturaleza: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental; (c) obras de arquitectura (estaciones de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para servicios obligatorios y opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Obras Nuevas

Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que no son indispensables para el cumplimiento del objeto de la Concesión pero cuya ejecución puede ser decidida por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del SUPERVISOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

Parte

Es, según sea el caso, EL CONCEDENTE o EL CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO.

Participación Mínima



Es el 35% del capital social suscrito y pagado de EL CONCESIONARIO, que corresponde al Inversionista Estratégico . Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto.

Pasivos Ambientales

Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial de los tramos de la Red Vial N° 4 existente, presenta, frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la Fecha de Cierre.

Peaje

Es el cobro efectuado en Nuevos Soles que se hace al Usuario por el uso de los tramos viales de la Red Vial N° 4 en los cuales transita y que EL CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones, así como las recomendaciones del Instituto Nacional del Cultura.

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la cláusula 6.7 para la ejecución de las obras de los tramos viales de la Red Vial N° 4.

Red Vial N° 4

Es el sistema de carreteras que está conformado por los siguientes tramos:

TRAMOS	RUTA	KMS
Pativilca– Conococha	14	122.25
Conococha – Huaraz	3N	78.80
Huaraz – Caraz	3N	66.40
Pativilca-Casma-Chimbote–Trujillo	1N	355.75
Pto Salaverry – Empalme RO1N	10	10.48
Evitamiento Chimbote	Por construir	31.20
TOTAL		664.88

Reforzamiento

Son los trabajos que se hacen para ampliar la capacidad de soporte del camino en un periodo determinado, en especial no se ha dado un regular mantenimiento rutinario y

periódico, a efectos de mejorar la vía respecto a sus condiciones iniciales y consiste en la reparación selectiva de la base y sub-base, recuperando su capacidad estructural y mejorando su capacidad estructural y rehaciendo el pavimento en estos tramos; renovación general del pavimento; verificación general de alcantarillas, cunetas y obras de arte; verificación de las señales verticales y pintado de la vía.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus Normas modificatorias.

Rehabilitación

Consiste en la reparación selectiva de la base o sub-base recuperando y mejorando su capacidad estructural inicial, rehacer la carpeta asfáltica para darle el adecuado nivel de servicio, y en algunos tramos, mejorando el drenaje, alcantarillas, cunetas y obras de arte, así como la corrección del eje cuando sea necesario, y recuperar la señalización.

Servicio

Es el Servicio público a ser prestado por EL CONCESIONARIO en los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4, conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en óptimas condiciones de uso, como aquellos servicios complementarios, tales como áreas de seguridad y vigilancia, auxilio mecánico y médico, estaciones de servicios, áreas de estacionamiento de vehículos, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la cláusula 8.12.

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Obra y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, EL CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los tramos viales de la Red Vial N° 4. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. EL CONCESIONARIO o terceros estarán autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del SUPERVISOR.

SUPERVISOR

Es el OSITRAN - Organismo SUPERVISOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus Normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el artículo 7° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para EL CONCESIONARIO.

Supervisor de Conservación

Son las personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el SUPERVISOR está facultado a contratar para llevar a cabo la inspección de las obligaciones de EL CONCESIONARIO en las labores de Conservación de las Obras.

Supervisor de Explotación

Son las personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el SUPERVISOR está facultado a contratar para llevar a cabo la inspección de las obligaciones de EL CONCESIONARIO en la etapa de Explotación del Contrato, en la forma y oportunidad que se establezca.

Supervisor de Obras

Son las personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el SUPERVISOR está facultado a contratar para llevar a cabo la inspección de las obligaciones de EL CONCESIONARIO, en la construcción de las obras en la forma y oportunidad que se establezca en el Contrato.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de Suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de peaje, el monto permitido, expresado en nuevos soles, que EL CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que EL CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta de dólares americanos del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano".

Toma de Posesión del Derecho de Explotación

Es el momento al partir del cual EL CONCESIONARIO asume sus derechos para administrar la concesión y por tanto asume su derecho a realizar los cobros por concepto de peaje. En contraparte asume también sus obligaciones, tales como, el mantenimiento y rehabilitación de la carretera, la prestación de servicios obligatorios, etc. Se inicia a la firma del presente Contrato.

Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión

Es el acto mediante el cual EL CONCESIONARIO toma posesión de los bienes de uso público y de los Bienes Reversibles entregados por EL CONCEDENTE respecto de aquellos bienes sobre los que el Estado tiene la calidad de propietario o poseedor legítimo para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en

el Acta de Entrega de los Bienes. La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.10 del presente Contrato.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT

Es la unidad impositiva tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en nuevos soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Rehabilitación, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Gobierno del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los tramos viales de la Red Vial N° 4, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. EL CONCESIONARIO adquiere la titularidad del derecho real de Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Rehabilitación, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

Objeto

2.4.- Por el presente Contrato, EL CONCEDENTE otorga en Concesión a EL CONCESIONARIO, la Construcción, Rehabilitación, Conservación y Explotación de la infraestructura de servicio público de los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4, que se señalan a continuación:

TRAMOS	RUTA	KMS
Pativilca– Conococha	14	122.25
Conococha – Huaraz	3N	78.80
Huaraz – Caraz	3N	66.40



Pativilca-Casma-Chimbote-Trujillo	1N	355.75
Pto Salaverry – Empalme RO1N	10	10.48
Evitamiento Chimbote	Por construir	31.20
TOTAL		664.88

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de los Bienes de la Concesión que se regula en la Sección V del Contrato.
- b) La Construcción, Rehabilitación y Reforzamiento de la infraestructura de los tramos viales de la Red Vial N° 4, según se detalla en la Sección VI.
- c) La Conservación de los tramos viales de la Red Vial N° 4 y de la Obra, según los términos de la Sección VII.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII.

Modalidad

2.6.- La modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es gratuita de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del TUO – Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

Declaraciones de las Partes

3.1.- EL CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima del Inversionista Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos de EL CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) EL CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de EL CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) No existe ningún tipo de impedimento para EL CONCESIONARIO para celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra EL CONCESIONARIO o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal de EL CONCESIONARIO, ni de sus socios, de celebrar Contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables.

- d) No existe ningún tipo de impedimento para EL CONCESIONARIO de celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra EL CONCESIONARIO o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de alguna otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Por otro lado, el Inversionista Estratégico de EL CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal de EL CONCESIONARIO, ni de sus socios, de celebrar Contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables.

3.2. EL CONCEDENTE, por su parte, garantiza a EL CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:



- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como EL CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de EL CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del EL CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes de EL CONCEDENTE que suscriben el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan a EL CONCEDENTE el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de EL CONCEDENTE.
- d) EL CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación de la Concesión materia del presente Contrato, desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.

La Conservación de la infraestructura de los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4 corresponderá a EL CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Cierre

3.3.- EL CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Cierre, cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de EL CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral correspondiente, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades. Este testimonio forma parte del presente Contrato y se adjunta como Anexo N°.....

De igual forma, debe entregar el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial de estatuto de EL CONCESIONARIO, indicando que el capital social de EL CONCESIONARIO es, como mínimo, US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que a la fecha se encuentra íntegramente suscrito y pagado, o en todo caso íntegramente suscrito y como mínimo pagados el 40% del capital social total solicitado. La integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- Se completará como mínimo el 70% del capital social al finalizar el segundo año de vigencia de la Concesión;
- Se completará el 100% del capital social solicitado al finalizar el cuarto año de vigencia de la Concesión.

Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá adelantar la integración del capital social.

Se deberá incluir la constancia de inscripción registral, o, de encontrarse en trámite de inscripción junto con el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial de estatuto. Este requisito no será exigible si EL CONCESIONARIO se hubiere constituido con el capital social pagado en su integridad al que se refiere el segundo párrafo, en cuyo caso será suficiente la presentación de la escritura pública de constitución social y estatuto de EL CONCESIONARIO.

El capital suscrito indicado en el párrafo anterior y también su cronograma podrá ser modificado a proposición de EL CONCESIONARIO con la opinión favorable del SUPERVISOR. En cualquier caso, el monto mínimo de capital suscrito y pagado en esta fecha deberá alcanzar como mínimo el 40% del capital social solicitado.

- b) EL CONCESIONARIO deberá informar al SUPERVISOR sobre las sucesivas integraciones de capital cada vez que éstas se efectúen.
- c) EL CONCESIONARIO debe entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) EL CONCESIONARIO debe presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la cláusula 10.1 de la misma sección.
- e) El estatuto de EL CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% (treinta y cinco por ciento) de Participación Mínima del Inversionista Estratégico, que limite toda transferencia, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Inversionista Estratégico, de



conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de vigencia de la Concesión salvo por lo previsto en el literal c) de la cláusula 9.5. respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Inversionista Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación de EL CONCEDENTE, con opinión del SUPERVISOR.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Inversionista Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito de EL CONCEDENTE, con opinión del SUPERVISOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación en el Concurso de Proyectos Integrales para la concesión de los tramos que conforman la Red Vial N° 4.

- ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí; de sus autoridades y representantes legales, así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de EL CONCESIONARIO durante los primeros cinco años de la Concesión, deberá ser aprobado por los accionistas de EL CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, 2/3 de su capital social y deberá contar con la previa autorización de EL CONCEDENTE. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que EL CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE y EL SUPERVISOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual la sociedad aprobará con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por EL CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días calendario, con opinión del SUPERVISOR. Si EL CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

- iii) El objeto social de EL CONCESIONARIO es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los tramos Pativilca-Conococha, Conococha-Huaraz, Huaraz-Caraz, Pativilca-Casma-Chimbote-Trujillo, Pto Salaverry-Empalme RO1N, Evitamiento Chimbote que conforman la Red Vial N° 4 así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el SUPERVISOR.



- iv) EL CONCESIONARIO adoptará una de las formas de Sociedad Anónima reguladas por la Ley General de Sociedades.
- v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de EL CONCESIONARIO, la misma se registrará en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
- vi) El plazo de duración de la sociedad formada por EL CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y dos años (32) años. En el evento que el mes m de finalización de la concesión indicado en la SECCION IV sea menos de 360 meses, entonces EL CONCESIONARIO podrá solicitar el término de la sociedad en un plazo no menor a los 24 meses de cumplido el mes m de término de la concesión. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión por sobre los 360 meses, entonces EL CONCESIONARIO deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior EL CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta que no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión vinculadas por el presente Contrato a satisfacción de EL CONCEDENTE.

- g) EL CONCESIONARIO debe presentar un plan de financiamiento con terceros o acreditar que cuenta con fondos suficientes para realizar las Obras.

EL CONCESIONARIO deberá mostrar documentadamente ante EL CONCEDENTE, antes de los sesenta (60) Días calendario del inicio de las obras de rehabilitación de los tramos Pativilca-Conococha, Conococha-Huaraz, Huaraz-Caraz, Pativilca-Casma-Chimbote-Trujillo, Pto Salaverry–Empalme RO1N así como de la Construcción de Evitamiento Chimbote indicado en el numeral 6.1 de la SECCION IV, en cada caso, que el financiamiento está obtenido o en caso contrario que no existen o no existirán impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras pertinentes para cada uno los tramos.

La documentación fundada podrá hacerse mediante:

- 1) El preacuerdo de Contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los “due diligence” finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los acreedores que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.
- 2) Fondos propios de EL CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros



instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la obra y la adecuada administración de los mismos.

- 3) El flujo de las utilidades después de impuestos que no serán distribuidas, el cual debe mostrarse como una de las partidas en el modelo económico financiero según las características y especificaciones que se señalan más abajo.
- 4) La combinación de las anteriores.

Con la finalidad que el SUPERVISOR esté actualizado acerca del funcionamiento financiero de EL CONCESIONARIO, éste enviará a EL CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días calendario del inicio de las Obras indicado en la SECCION VI, un modelo de evaluación económica y financiera con el objetivo de conocer la estructura de inversiones, costos, ingresos, depreciaciones e impuestos de la Concesión.

- h) EL CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la cláusula 9.2. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del SUPERVISOR. Esta garantía será otorgada de conformidad con la cláusula 9.4. del presente Contrato.
- i) EL CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- j) EL CONCESIONARIO debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Inversionista Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 12.1. del Contrato.
- k) EL CONCESIONARIO deberá pagar a PROINVERSIÓN, el monto por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4, el cual asciende a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

3.4.- EL CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, debe cumplir con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por EL CONCESIONARIO durante el procedimiento de Licitación.
- b) Elaborar y entregar a EL CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales EL CONCESIONARIO elaborará el inventario inicial, materia de la cláusula 5.12.
- c) Facultar a EL CONCESIONARIO del derecho de Explotación de la Concesión, que será irrogada a través de la Toma de Posesión del Derecho de Explotación.

SECCION IV: VIGENCIA DE LA CONCESION

Vigencia

4.1.- La vigencia de la Concesión se contará a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

4.2.- La Concesión de los tramos que conforman la Red Vial N° 4 se otorga por un plazo cuya duración culmina en el mes m en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq MITS + \sum_{j=1}^n MITS1_j + \sum_{j=1}^n MITS2_j \quad (1)$$

Donde:

MITS: Monto de Ingresos Totales Solicitados por el Concursante Adjudicatario, en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al sobre N° 3 de su Oferta Económica y que se anexa al presente Contrato.

MITS1: Monto a compensar por nuevas inversiones solicitadas a EL CONCESIONARIO, de acuerdo a lo indicado en 6.35.

MITS2: Monto a compensar por aumentos de costos de mantenimiento de EL CONCESIONARIO, de acuerdo a lo indicado en 6.37 y 6.39.

n : Numero de veces en que EL CONCEDENTE solicita nuevas obras a EL CONCESIONARIO.

VPI_m : se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{ING_i / TC_i}{\prod_{j=1}^i (1 + R_j + R_p) \left(\frac{1}{12}\right)} + \sum_{i=1}^m \frac{PIMGA_i / TC_i}{\prod_{j=1}^i (1 + R_j + 0,01) \left(\frac{1}{12}\right)} \quad (2)$$

donde:



$$R_j = \begin{cases} R_F & \text{En el caso que el Concursante haya optado por la opción de una Tasa Fija en su oferta económica} \\ TB_j & \text{En el caso que el Concursante haya optado por la opción de una Tasa de Ajuste en su oferta económica} \end{cases}$$

donde:

VPI_m : Valor Presente de los Ingresos de EL CONCESIONARIO (en Dólares de los Estados Unidos de América), calculado en el mes m de concesión y actualizado al mes 1 de concesión, determinado según lo indicado en 4.1.

ING_i : Ingresos mensuales por recaudación de tarifas en Nuevos Soles en el mes i de concesión, en base a la información señalada en 8.5)

$PIMGA_i$: Pagos por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados Anuales, de acuerdo a lo indicado en 8.20, cuarto punto).

TC_i : Tipo de cambio promedio en el mes i de concesión entre la moneda Nuevos Soles del Perú y el Dólar de los Estados Unidos de América

R_f : Tasa Fija, para efectos del presente cálculo corresponde a $0,0xx$ ($x,x\%$ real anual)

TB_j : Tasa libre de riesgo, que corresponderá a la tasa de retorno anual promedio de los últimos 48 meses de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de maturity constante a 20 años publicada por el Banco de Reserva Federal de New York, en Dólares de los Estados Unidos de América. El plazo para efectos del promedio se computará hacia atrás a partir del tercer mes previo al cálculo del VPI_m .

R_p : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a $0,0y$ ($y\%$ real anual)

4.3.- Si transcurridos 360 meses contados a partir del inicio del plazo de la concesión, no se ha cumplido la relación (1) de este numeral entonces EL CONCEDENTE compensará a EL CONCESIONARIO mediante uno de las dos alternativas que se describen a continuación:

a) Un pago a mas tardar a los 12 meses de cumplido el plazo máximo indicado en el párrafo anterior dado por la siguiente expresión:

$$PITS = (MITS + MITS1 + MITS2 - VPI_{360}) \times 0,35$$

Donde:

PITS: Pago de EL CONCEDENTE al EL CONCESIONARIO para completar el Monto de Ingresos Totales Solicitado más eventuales compensaciones por nuevas inversiones y mayores costos de compensación.

VPI_{360} : Valor Presente de los Ingresos en el mes 360 contado a partir del inicio del plazo de la concesión indicado en 4.1.

El resto de las variables son las definidas al inicio de este numeral.

b) Una ampliación del plazo máximo de 360 meses hasta el mes m en que se cumpla la relación (1) del presente numeral.

La elección de una de estas alternativas será definida por EL CONCEDENTE y será avisada a EL CONCESIONARIO con una antelación máxima de 6 meses al plazo indicado de 360 meses.

Suspensión del Plazo

4.4.- El plazo de la Concesión se podrá suspender de ocurrir un evento considerado de Fuerza mayor, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la SECCIÓN XVIII del presente Contrato.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente sección se regula la posesión de los Bienes Reversibles y No Reversibles afectados a la Concesión de los tramos que conforman la Red Vial N° 4.

Todos los bienes que EL CONCEDENTE esté obligado a entregar a EL CONCESIONARIO bajo este contrato, incluyendo pero sin estar limitado a los terrenos, predios, unidades catastrales y demás inmuebles, deberán ser entregados por EL CONCEDENTE libre de cargas y gravámenes, libre de personas, u otros ocupantes, así como cualquier otro tipo de afectación.

El CONCEDENTE será responsable frente a EL CONCESIONARIO por cualquier reclamo, demanda o acción que terceros puedan interponer con relación a los bienes entregados por EL CONCEDENTE bajo este Contrato, obligándose EL CONCEDENTE a mantener en todo momento libre de cualquier responsabilidad a EL CONCESIONARIO. Cualquier reclamo de terceros respecto a los bienes entregados por EL CONCEDENTE, será notificado por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE y a EL SUPERVISOR dentro de las 72 horas que se tome conocimiento de tal reclamo con la finalidad de que EL CONCEDENTE pueda ejercer las acciones que estime conveniente.

DE LOS BIENES REVERSIBLES

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de EL CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Derecho de Vía, en los plazos a los que se refiere las Cláusulas 5.5 a 5.7.

5.3.- Durante la vigencia de la Concesión el Derecho de Vía será de uso exclusivo de la Concesión según señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés de EL CONCESIONARIO que comprometa el Derecho de Vía, deberá contar con la autorización previa de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

5.4.- EL CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones y adquisiciones de los predios correspondientes al Derecho de Vía, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión cuya tenencia le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

- (a) las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía correspondiente a los tramos Pativilca-Conococha (Ruta 14), Conococha-Huaraz (Ruta 3N), Huaraz-Caraz (Ruta 3N), Pativilca-Casma-Chimbote-Trujillo (Ruta 1N) incluido el empalme al Pto. Salaverry – le serán entregadas a EL CONCESIONARIO por EL CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la firma del Contrato; y
- (b) El Derecho de Vía se entregará libre de ocupaciones u obstáculos que impidan el normal desarrollo de las obras o las actividades de Conservación, Rehabilitación y/o Reforzamiento.

5.6.- Las áreas de terreno correspondientes al Derecho de Vía donde se ejecutará la Construcción de la vía de Evitamiento de Chimbote, serán entregadas por EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO en un solo bloque, o en parte, dentro de los doscientos cuarenta (240) Días calendario contados desde la Fecha de Cierre.

5.7.- En caso no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía de la Concesión dentro de los plazos señalados en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita a EL CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el SUPERVISOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones de las Cláusulas 6.13, 6.14 y 6.15.



Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.

5.8.- Junto con la entrega de las áreas de terreno que corresponden al Derecho de Vía, se efectuará la entrega de los Bienes Reversibles conformados por bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, debiéndose suscribir el Acta de Entrega de Bienes.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Derecho de Vía.

Toma de Posesión de los Bienes

5.10.- La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión comprendidos en el Derecho de Vía establecido para los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4 así como de los bienes muebles e inmuebles existentes, donde no se ejecutarán las obras a que se hacen referencia en la cláusula 5.6, se efectuará en un único acto.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribirán un Acta de Entrega Parcial de los Bienes, de ser el caso. En el Acta se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la concesión, especificando de la forma más detallada posible en general y respecto a cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta de Entrega de Bienes el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, podrán incluirse planos de límites de la concesión, fotografías o esquemas.

5.13.- El Acta se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al SUPERVISOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que EL CONCEDENTE entregue a EL CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la construcción de obras, la Conservación y la Explotación de los tramos de la Red Vial N° 4, y a la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del EL CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5.16.- EL CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos de EL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinarios, periódicos y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo. EL CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de servicios exigidos. En todas estas tareas EL CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, como la introducción de nuevas tecnologías.

5.17.- EL CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos o desfasados tecnológicamente. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando EL CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los tres (03) meses de producida la obsolescencia, la pérdida o el desfase de dichos bienes. EL CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al SUPERVISOR.

5.18.- Los Bienes Reversibles que EL CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR, conforme a lo previsto en las Cláusulas 9.5 y siguientes de las Sección IX del presente Contrato.

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice EL CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna a EL CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el artículo 22º del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- EL CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos.

5.22.- EL CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega de EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO de los bienes

comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte de EL CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

5.23.- EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

5.24.- EL CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección X.

5.25.- EL CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, EL CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Derecho de Vía que le fueron entregadas por EL CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el SUPERVISOR así como todos aquellos Bienes Reversibles que le fueron entregados por el CONCEDENTE desde el inicio de la Concesión.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, EL CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días calendario siguiente, en un único acto, los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el SUPERVISOR.

5.28.- Durante el acto de devolución, EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.



5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al SUPERVISOR.

Bienes Irreversibles

5.31.- Los bienes de EL CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el Estado a la terminación de la Concesión, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, al que deberá detrarse el valor de depreciación causado por el uso y el tiempo.

De las Servidumbres

5.32.- EL CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o imposición de servidumbres que requiera EL CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el artículo 30° del Reglamento. Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la construcción de obras, la conservación y la explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen la ley de la materia y sus normas reglamentarias. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán a EL CONCESIONARIO.

5.35.- EL CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que EL CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- EL CONCEDENTE reconoce el derecho de EL CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. EL CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de EL CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a EL CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable a EL CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, EL CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor de EL CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.38.- CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Derecho de Vía, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra EL CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que EL CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al SUPERVISOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los bienes de la Concesión.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad a EL CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con EL CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que este último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos Bienes a EL CONCESIONARIO.

SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCION, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO INICIALES

Descripción de las Obras

6.1.- EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las obras de Construcción, Rehabilitación y Reforzamiento en los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII, que se detallan a continuación, .

Carretera	Tipo de	Kms	Inversión
-----------	---------	-----	-----------



	intervención*		Estimada (US\$)*
Pativilca-Casma		170.70	
Casma-Trujillo		185.05	
Pto. Salaverry-Emp. RO1N		10.48	
Evitamiento Chimbote	Construcción	31.20	
Pativilca-Conococha-Huaraz		201.05	
Huaraz – Caraz		66.40	
TOTAL		664.88	

**Los montos de la inversión estimada para cada tramo así como el tipo de trabajo que se deberá en cada uno de ellos, se comunicará vía circular.*

El monto de la Inversión Proyectada Referencial para esta etapa asciende a un total de US\$. 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, incluido el IGV.

Las obras de Reforzamiento y Rehabilitación deberán iniciarse dentro de los noventa Días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato y se ejecutará en un plazo no mayor de 24 meses.

Las obras de Construcción deberán iniciarse dentro de los noventa Días calendario contados a partir de la fecha en que se le entregue debidamente saneadas las áreas de terreno de Derecho de Vía indicada en la cláusula 5.6, debiendo quedar concluidas en un plazo no mayor de 24 meses de iniciada la obra.

De los Proyectos de Ingeniería

- (a) 6.2.- La ejecución de las obras a que se hace referencia en 6.1, relacionadas a los tramos viales Pativilca-Conococha-Huaraz y Casma--Trujillo, se realizarán de acuerdo a los estudios definitivos existentes

6.3. La ejecución de las obras de Construcción deberán ser realizadas por el CONCESIONARIO, luego que éste haya elaborado los estudios definitivos, los cuales deberán ser previamente aprobados por EL CONCEDENTE,

6.4. EL CONCEDENTE, dispondrá de un plazo máximo de 60 Días calendario, a partir de haber recibido los proyectos de estudios, referidos en la Cláusula 6.3, por parte de EL CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto y/o estudio presentado. En caso que EL CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.



Libro de Obras

6.5.- A partir del inicio de los trabajos indicadas en 6.1, EL CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos tramos indicados en dicha cláusula un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de los trabajos, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre EL CONCESIONARIO y el SUPERVISOR de Obras; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la obra.

6.6.- Tanto EL CONCEDENTE como el SUPERVISOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la realización de los trabajos. Una vez puesta en servicio la obra, los originales serán entregados al SUPERVISOR, quedando un juego de copias en poder de EL CONCESIONARIO y otro en poder de EL CONCEDENTE.

Programa de Ejecución de las Obras

6.7.- Con una anticipación de treinta (30) Días calendario al inicio de los trabajos, EL CONCESIONARIO deberá presentar al SUPERVISOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la obra correspondiente. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en 6.1 y deberá ser presentado en medios digital y físico.

6.8.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará el tránsito ininterrumpido en el tramo intervenido durante todo el período de ejecución de obras.

6.9.- La construcción de las obras indicadas en 6.1 deberá iniciarse a más tardar a los sesenta (60) Días calendario, contados a partir del momento en que se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía de la concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7, y se hayan aceptado los diseños según se indica en 6.2 y 6.3, lo que ocurra más tarde.

6.10.- EL CONCESIONARIO podrá solicitar al SUPERVISOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras, o del plazo de terminación previsto en 6.1. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables a EL CONCESIONARIO, no será de aplicación las penalidades y las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la obra sean concedidas debido a causas imputables a EL CONCESIONARIO, según opinión fundada del SUPERVISOR, no se exceptuará la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que este incumplimiento se produzca por más de tres veces durante el



período de construcción indicado en 6.1, EL CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.11.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, serán resueltas por el SUPERVISOR en el plazo máximo de treinta (30) Días calendario.

6.12.- Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las obras correspondientes.

6.13.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad de ELCONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía de la Concesión de acuerdo con los plazos indicados en las Cláusulas 5.5. y 5.6 , se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

Supervisión de las Obras

6.14.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las obras, el SUPERVISOR designará un Supervisor de Obras, lo que será informado fehacientemente por escrito a EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de 60 Días calendario, contados a partir de la firma del presente Contrato.

6.15.- EL CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de obra para realizar sin obstáculos dicha labor con la exactitud requerida.

Circulación del Tránsito Durante la Ejecución de Obras

6.16.- EL CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute tareas de construcción de obras, a cumplir las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Expediente Técnico y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para EL CONCESIONARIO.

6.17.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde a EL CONCESIONARIO mantener operables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico.

6.18.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la Cláusula anterior EL CONCESIONARIO se obliga a presentar al Supervisor de Obras, para aprobación del SUPERVISOR, con por lo menos treinta (30) Días calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las obras. El SUPERVISOR podrá verificar en cualquier



momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, siguiendo recomendaciones de Supervisor de Obras, el SUPERVISOR podrá, previo acuerdo con EL CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

6.19.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, EL CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.20.- Igualmente, utilizando medios masivos de comunicación adecuados, deberá comunicar a la población afectada y usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

6.21.- El incumplimiento de las obligaciones descritas en las Cláusulas 6.19 y 6.20 dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en la Cláusula 6.22 por cada día calendario de incumplimiento.

Penalidades

6.22.- El incumplimiento por causas imputables a EL CONCESIONARIO en la iniciación o en la terminación de la ejecución de las obras en el plazo previsto en 6.1, dará lugar, sin necesidad de un requerimiento previo, a la aplicación de una penalidad a EL CONCESIONARIO por cada día calendario de atraso, equivalente al **5 por cien mil (0.005 %)** del valor de la inversión proyectada referencial indicada en 6.1. correspondiente a cada obra. Si el monto de las multas supera el tres por mil (0,3%) de la inversión proyectada referencial correspondiente a la obra, el SUPERVISOR podrá hacer efectiva las Garantías del Contrato y considerará que EL CONCESIONARIO ha incurrido en incumplimiento grave del Contrato procediéndose a aplicar lo estipulado en la Sección XIV.

6.23.- EL CONCESIONARIO deberá depositar en el Fondo Intergubernamental para la Descentralización señalado en Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27783– Ley de Bases de la Descentralización, las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) Días calendario contados a partir de la notificación que reciba por parte del SUPERVISOR.

6.24.- En caso que EL CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el SUPERVISOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo EL CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.3. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el SUPERVISOR en el Fondo Intergubernamental para la Descentralización.



6.25.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio

6.26.- Terminada la ejecución de cualquiera de las obras indicadas en 6.1, EL CONCESIONARIO solicitará al Supervisor de Obras le provea de un Certificado de Correcta Ejecución.

6.27.- Dicho certificado será emitido de forma inmediata, con copia al SUPERVISOR, si las obras se hubieren ejecutado en un todo de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de acuerdo a las disposiciones de los proyectos definitivos de Ingeniería de detalle a que hacen mención las Cláusulas 6.2 y 6.3, y que hubieren sido aprobados por EL CONCEDENTE.

6.28.- En caso de que el Supervisor de Obras tenga observaciones a la ejecución de las obras, las comunicará por escrito a EL CONCESIONARIO. El Supervisor de Obras emitirá el Certificado de Correcta Ejecución, con copia al SUPERVISOR, únicamente cuando EL CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones debidamente comunicadas.

6.29.- A los efectos del cálculo de plazo de ejecución de las obras para cada tramo a que hace referencia la Cláusula 6.1, la fecha del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las obras.

6.30.- Una vez el SUPERVISOR reciba copia del Certificado de Correcta Ejecución, convocará para que en el plazo de cinco (5) Días calendario se constituya una Comisión de Aprobación de Obras. La comisión se conformará por un representante del SUPERVISOR y dos representantes de EL CONCEDENTE.

6.31.- A partir de la fecha de constitución, la comisión dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días calendario para inspeccionar las obras y emitir un Acta de Aprobación de Obras. Aprobadas las obras por dicha Comisión, se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.

6.32.- En caso de que se encuentren defectos menores, la Comisión de Aprobación de Obras podrá aceptar las obras con observaciones. Serán defectos menores aquellos cuyo valor total de subsanación no supere el medio por ciento (0.5%) de la inversión proyectada referencial indicada en 6.1, para cada tramo en cuestión. Si se produjera la aceptación con observaciones, EL CONCESIONARIO podrá poner en servicio la obra, pero se compromete a efectuar la subsanación de las observaciones en treinta (30) Días calendario. Si vencido este plazo EL CONCESIONARIO no hubiera subsanado las observaciones efectuadas por la Comisión, se le aplicará la sanción establecida en la Cláusula 6.22 por cada día adicional de demora en hacerlo, sujeto al límite máximo allí establecido, y sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder.

6.33.- En caso de que la Comisión encuentre defectos mayores, no aceptará el Certificado de Correcta Ejecución emitido por el Supervisor de Obras y no aceptará las obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el medio por ciento (0.5%) de la inversión proyectada referencial para cada tramo en cuestión. Si no se aceptaran las obras, EL CONCESIONARIO deberá subsanar las irregularidades detectadas por la Comisión de modo que pueda procederse a la puesta en servicio de la obra en un plazo no superior a treinta (30) días calendario. A los efectos de la aplicación de penalidades, de no aceptarse las obras, se considerará que las mismas no han finalizado, siendo entonces EL CONCESIONARIO pasible de las sanciones establecidas en la Cláusula 6.22, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder.

6.34.- En caso se estime que el plazo necesario para levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la Comisión pueda exceder los treinta (30) Días calendario, el SUPERVISOR procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta sección.

Obras Nuevas

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión EL CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas, aplicará el procedimiento que se describe a continuación:

6.35.1. Si el monto de inversión de estas obras es inferior o igual al 10% de la Inversión Proyectada Referencial indicada en 6.1, las obras podrán ser contratadas directamente por EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO.

En este caso, las inversiones de las obras serán asumidas por EL CONCESIONARIO, y EL CONCEDENTE compensará dichas inversiones a través de sumarle al Monto de Ingresos Totales Solicitados por el adjudicatario un monto MITS1 dado por la siguiente expresión:

$$MITS1_k = \frac{INV_k / TC_k}{\prod_{j=1}^k (1 + R_j + R_p) \left(\frac{1}{12}\right)}$$

Donde:



INV: Inversión de las obras nuevas determinada de acuerdo a lo indicado en los párrafos último o penúltimo del presente numeral, en Nuevos Soles.

k: Mes en que EL CONCEDENTE aprueba las nuevas obras, contado desde el inicio del plazo de la concesión indicado en 4.2

$$R_j = \begin{cases} R_F & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa Fija en su oferta económica} \\ TB_j & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa de Ajuste en su oferta económica} \end{cases}$$

TC_i: Tipo de cambio promedio en el mes i de Concesión entre la moneda Nuevos Soles del Perú y el Dólar de los Estados Unidos de América

R_f: Tasa Fija, para efectos del presente cálculo corresponde a 0,0xx (x,x% real anual)

TB_j: Tasa libre de riesgo, que corresponderá a la tasa de retorno anual promedio de los últimos 48 meses de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de maturity constante a 20 años publicada por el Banco de Reserva Federal de New York, en Dólares de los Estados Unidos de América. El plazo para efectos del promedio se computará hacia atrás a partir del tercer mes previo al cálculo del VPI_m.

R_p: Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,0y (y% real anual)

El resto de las variables son las mismas definidas en 4.2

EL CONCEDENTE podrá solicitar la ejecución de obras en estas condiciones hasta dos años antes del término de la Concesión. Para ello enviará a EL CONCESIONARIO una solicitud de realización de las obras acompañada de un expediente técnico donde se detallarán los volúmenes de obras a construir y los plazos en que se requerirían.

En el caso que EL CONCEDENTE solicite obras nuevas dentro del período indicado en 6.1, los volúmenes de obra se presupuestarán en base a los Precios Unitarios Oficiales del proyecto de acuerdo con el Anexo N° nn.

En el caso que EL CONCEDENTE solicite las obras nuevas posterior al período indicado anteriormente, las inversiones exigidas serán determinadas de común acuerdo entre EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE y las diferencias se resolverán en base a un peritaje técnico contratando a una consultora independiente en las áreas y especialidades que correspondan de acuerdo a las obras a realizar. Esta consultora independiente será pagada en partes iguales por las Partes.

6.35.2. Si el monto de inversión de estas obras es superior al 10% de la inversión Proyectoada Referencial indicada en 6.1, EL CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas.

Las condiciones técnicas del Contrato de construcción indicado serán fijadas por EL CONCEDENTE en coordinación con EL CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de las obras contratadas.

Las inversiones de las obras en estas condiciones serán asumidas directamente por el CONCEDENTE.

El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en el primer párrafo del presente numeral, se comprometerá mediante Contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las obras existentes a cargo de EL CONCESIONARIO. En caso que así sucediera, EL CONCESIONARIO deberá emitir un informe fundado al Supervisor de Obra, y EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR, podrá compensar mediante pagos directos o diferidos por tales daños.

6.36.- Terminada la ejecución de las Obras, ya sea que se hayan realizado según lo indicado en 6.35.1 o 6.35.2, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribirán un acta de entrega de las mismas para su puesta en servicio.

6.37.- Corresponderá a EL CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las obras nuevas a partir de su entrega, para lo cual EL CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras, y mediante opinión favorable del SUPERVISOR le ofrecerá a EL CONCESIONARIO la compensación correspondiente a dicho costo.

6.38 En caso que EL CONCESIONARIO no acepte dicha compensación entonces ésta procederá a ser definida a través de un estudio de peritaje por una empresa independiente, empresa que será elegida de común acuerdo por EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE y pagada en partes iguales. Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar obras nuevas.

6.39.- La compensación indicada en el punto anterior consistirá en sumarle al Monto de Ingresos Totales Solicitados por el Concursante Adjudicatario (MITS), un monto MIT2 dado por la siguiente expresión:



$$MIT\Omega_m = \sum_{i=k}^m \frac{CAM_i / TC_i}{\prod_{j=1}^i (1 + R_j + R_p)^{\frac{1}{12}}}$$

Donde:

CAM: Costos de mantenimiento de las obras nuevas determinados de acuerdo a lo indicado en 6.37, en Nuevos Soles.

k :Mes en que EL CONCESIONARIO empieza a mantener las obras nuevas, contado desde el inicio del plazo de la concesión indicado en 4.1.

$$R_j = \begin{cases} R_F & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa Fija en su oferta económica} \\ TB_j & \text{En el caso que el Licitante haya optado por la opción de una Tasa de Ajuste en su oferta económica} \end{cases}$$

TC_i: Tipo de cambio promedio en el mes i de concesión entre la moneda Nuevos Soles del Perú y el Dólar de los Estados Unidos de América

R_f: Tasa Fija, para efectos del presente cálculo corresponde a 0,0xx (x,x% real anual)

TB_j: Tasa libre de riesgo, que corresponderá a la tasa de retorno anual promedio de los últimos 48 meses de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de maturity constante a 20 años publicada por el Banco de Reserva Federal de New York, en Dólares de los Estados Unidos de América. El plazo para efectos del promedio se computará hacia atrás a partir del tercer mes previo al cálculo del VPI_m.

R_p: Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,0y (y% real anual)

El resto de las variables son las mismas definidas en 4.2

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Obligaciones de EL CONCESIONARIO

7.1.- EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba de EL CONCEDENTE, desde la toma de posesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato, lo mismo que de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- En relación a los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4 que forman parte de la Concesión, EL CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicios que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por EL CONCESIONARIO en los diferentes tramos viales se ajustarán para alcanzar los niveles de servicios indicado en el Anexo I. En particular, el Anexo I establece para cada tramo un período para la implementación de un Programa de Puesta a Punto que uniformice los niveles de servicio actuales a un mínimo igual para todos los tramos de la Concesión.

Supervisión de Conservación

7.4.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta sección del Contrato, el SUPERVISOR designará un Supervisor de Conservación, lo que será informado fehacientemente por escrito a EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de sesenta (60) Días calendario, a contar, de la firma del presente Contrato.

El Supervisor de Conservación tendrá derecho a rechazar el uso de procedimientos inadecuados, materiales defectuosos y trabajos mal ejecutados, y a exigir su reemplazo, corrección y nueva ejecución. También podrá suspender el uso de prácticas inseguras o peligrosas; objetar la participación de personal no apto; rechazar equipo en malas condiciones o no adecuados; así como podrá objetar, detener o no autorizar cualquier actividad o evento que, a su juicio, no cumpla con las condiciones del Contrato.

El tiempo improductivo que originen estas situaciones no dará derecho al pago de indemnización alguna a EL CONCESIONARIO.

7.5.- EL CONCESIONARIO dará al Supervisor de Conservación libre acceso a las áreas de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Planes de Conservación

7.6.- La obligación asumida por EL CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, dentro de los sesenta (60) Días calendario de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, EL CONCESIONARIO presentará al SUPERVISOR un primer plan referencial de labores anuales de Conservación de los bienes recibidos,

que abarcará un período de cinco (5) años como mínimo. El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con la propuesta técnica presentada por EL CONCESIONARIO, el Expediente Técnico y las disposiciones del Anexo I del Contrato. El plan deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.

7.7.- Año a año EL CONCESIONARIO deberá presentar al SUPERVISOR un nuevo plan quinquenal de labores anuales de Conservación. La actualización anual del plan se presentará con sesenta (60) Días calendario de anticipación al comienzo del siguiente año de la Concesión.

El Supervisor de Conservación deberá aprobar el citado plan en un plazo máximo de 60 Días calendario de presentado por EL CONCESIONARIO. Cumplido el citado plazo sin tener una aprobación del plan por parte del Supervisor de Conservación, se entenderá por aprobado. El Supervisor de Conservación podrá emitir observaciones al plan, las que deberán ser subsanadas dentro del plazo que indique en su comunicación.

Cuando la circunstancia lo amerite, EL CONCESIONARIO podrá solicitar al Supervisor de Conservación que amplíe el plazo de subsanación. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud, un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo adicional. El Supervisor de Conservación no está obligado a aceptar la solicitud de ampliación de plazo de subsanación.

En el caso del último año de la Concesión, EL CONCESIONARIO presentará con la misma antelación a la fecha de vencimiento de la concesión, un plan quinquenal de Conservación sugerido.

7.8.- Los planes de conservación y rehabilitación podrán ser objeto de revisión a pedido de EL CONCESIONARIO o del Supervisor de Conservación, pero dentro de los lineamientos de la Propuesta técnica presentada por CONCESIONARIO y las disposiciones del Anexo I del Contrato, y los resultados obtenidos de las mediciones de los parámetros de condición. Cualquier revisión o actualización de los planes de conservación deberá contar con la aprobación explícita del SUPERVISOR para poder entrar en vigencia.

Ejecución del Plan de Conservación

7.9.- En cumplimiento del plan de conservación propuesto, EL CONCESIONARIO deberá programar y ejecutar las tareas que considere convenientes para cumplir con las exigencias del Anexo I.

7.10.- EL CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, un informe mensual con la descripción de las actividades de mantenimiento (Conservación) ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las

eventuales variaciones respecto de lo establecido en el plan de conservación anual y su justificación, así como otros datos relevantes.

7.11.- En los sectores de los tramos donde están previstas obras de rehabilitación o reforzamiento en los que no se hayan terminado las obras de construcción, EL CONCESIONARIO estará obligado a realizar trabajos de mantenimiento (Conservación) con el objetivo de asegurar que dichos tramos se encuentren libres de baches, limpios y que cuenten con la señalización horizontal y vertical correspondiente, permitiendo el tráfico seguro y fluido.

Mantenimiento de Emergencia

7.12.- El Mantenimiento de Emergencia comprende las actividades que se requieren para afrontar situaciones imprevistas por causas de fenómenos naturales que precisan actuación urgente, tales como inundaciones, huaycos, desprendimientos, derrumbes y otras. En caso que sucediera una situación imprevista causada por fenómenos naturales en el tramo concesionado, EL CONCESIONARIO, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el más breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado.

Adicionalmente a la medida anterior, EL CONCESIONARIO de común acuerdo con el SUPERVISOR determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Medición de Parámetros de Condición

7.13.- La medición de parámetros de condición tendrá como finalidad evaluar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO para asegurarse alcancen los niveles de calidad de la infraestructura vial y de servicio establecidos en el Anexo I.

7.14.- La medición de parámetros de condición se efectuará según la metodología descrita en el Anexo I.

7.15.- El Supervisor de Conservación notificará a EL CONCESIONARIO con siete (7) Días calendario de anticipación la fecha en que se realizarán las mediciones de parámetros de condición, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I.

7.16.- El Supervisor de Conservación informará al SUPERVISOR, con copia a EL CONCESIONARIO los resultados obtenidos en la medición de parámetros de condición. Con base en dicha información el SUPERVISOR verificará si EL CONCESIONARIO ha alcanzado el cumplimiento o no, de los niveles de servicios estipulados en el Anexo I del presente Contrato.

7.17.- En caso de incumplimiento el SUPERVISOR informará por escrito a EL CONCESIONARIO las conclusiones de la medición semestral, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no estén de acuerdo con los niveles de servicios exigidos en el Anexo I. Juntamente con esta notificación se informará

sobre los plazos de subsanación aplicables y el monto de la sanción por incumplimiento de las obligaciones de Conservación correspondiente.

Plazos de Subsanación

7.18.- Sin perjuicio de las sanciones a que se haga pasible EL CONCESIONARIO por incumplimiento de las obligaciones de Conservación, será responsable por la corrección de los defectos que informe el Supervisor de Conservación. A efectos de subsanar las observaciones que el Supervisor de Conservación formule respecto del incumplimiento de los niveles de servicio global, EL CONCESIONARIO contará con los plazos establecidos en el Anexo I del presente Contrato. Los plazos serán contados desde la recepción de la comunicación realizada por el Supervisor de Conservación.

7.19.- Cuando la circunstancia lo amerite, EL CONCESIONARIO podrá solicitar al Supervisor de Conservación que amplíe el plazo de subsanación. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud, un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo adicional. El Supervisor de Conservación no está obligado a aceptar la solicitud de ampliación de plazo de subsanación.

7.20.- El otorgamiento del plazo adicional no anula las penalidades que correspondan por el incumplimiento hasta el momento de presentación de la solicitud de ampliación. En caso de que la ampliación no fuera concedida, serán aplicables además todas las sanciones que correspondan al periodo posterior de la presentación de la solicitud de ampliación.

Sanciones

7.21.- Por regla general, el incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de alcanzar los niveles de servicio global contenidos en el Anexo I, dará lugar a la aplicación de sanciones proporcionales a la magnitud del incumplimiento según se indica en dicho Anexo.

7.22.- La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones derivadas del incumplimiento.

7.23.- El incumplimiento en subsanar cualquiera de los defectos reportados por el Supervisor de Conservación en los plazos de subsanación establecidos en el Anexo I, dará lugar a la aplicación de las sanciones allí indicadas. El monto total de sanciones se calculará acumulando lo que corresponda a cada defecto no subsanado.

7.24.- El incumplimiento de la presentación del plan de conservación quinquenal en los términos y condiciones mencionados, así como de la presentación de otros documentos e informes, dará lugar a la imposición de la penalidad indicada en el Anexo I.



SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derecho y Deber de EL CONCESIONARIO

8.1.- La Explotación de los tramos viales de la Red Vial N° 4 por EL CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual EL CONCESIONARIO recuperará la inversión que realice en la Obra, así como un deber, en la medida en que EL CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de los tramos viales de la Red Vial N° 4 y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber de EL CONCESIONARIO responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que EL CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde a EL CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los tramos viales la Red Vial N° 4, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

Supervisión de la Explotación

8.3.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato, el SUPERVISOR designará un Supervisor de Explotación, lo que será informado fehacientemente por escrito a EL CONCESIONARIO en un plazo máximo de sesenta (60) Días calendario, a contar de la firma del presente Contrato.

El Supervisor de Explotación, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación de EL CONCESIONARIO de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las Estaciones de Peaje y Pesaje, de manera que en materia de servicio a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la explotación, de conformidad con la cláusula 8.5. del Contrato, EL CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Información

8.5.- Es obligación de EL CONCESIONARIO proporcionar al Supervisor de Explotación informes relativos al desarrollo de la explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá a EL CONCESIONARIO, y oportunamente junto con el Supervisor de Explotación convendrán en el formato más

apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por EL CONCESIONARIO es la siguiente:

Informes Mensuales:

- Tránsito: Detallando los volúmenes clasificados de vehículos que circulan en cada Estación de Peaje, previstas en la cláusula 8.14, por día calendario, sentido y hora.
- Carga: Relación de los vehículos de carga registrados diariamente y por horas en el sistema de pesaje en movimiento y en cada estación de control de pesos y dimensiones. Se señalará en todos los casos el tipo de vehículo, dimensiones y peso registrados. Para los vehículos infractores se indicará la misma información anterior indicando además la infracción según la norma vigente de control de pesos y dimensiones.
- Accidentes: Reporte de los accidentes y ocurrencias relacionadas con la seguridad, de acuerdo con el formato vigente establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En su defecto, se reportará siempre como mínimo el lugar, sentido de circulación, hora, día calendario, condiciones climáticas, número y características de los vehículos involucrados, datos de los choferes y otras personas afectadas, y todo aquel dato que sea relevante en la ocurrencia.
- Transitabilidad: Relación de los sucesos significativos y las acciones tomadas por EL CONCESIONARIO para garantizar la transitabilidad plena en la vía.
- Reclamos: Relación de los reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario, el reclamo que haya formulado, la fecha de efectuado y las acciones emprendidas y las fechas en que fueron atendidos los reclamos.
- Ingresos: Información de todos los ingresos mensuales percibidos por EL CONCESIONARIO, desglosados. Los ingresos por recaudación de peaje se desglosarán por día, tipo de vehículo y sentido de circulación. Los demás ingresos deberán ser presentados debidamente discriminados.
- Organización y Personal: Se informará sobre los eventuales cambios de organización o personal directivo y gerencial de EL CONCESIONARIO.
- Gestión Ambiental: Se reportarán las actividades de gestión ambiental realizadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Los Informes Mensuales serán presentados al Supervisor de Explotación dentro de los primeros diez (10) Días calendario del mes siguiente al del período informado y deberán contener los análisis estadísticos y las representaciones gráficas que ayuden a mejor interpretar la información presentada.

Informes Trimestrales:

- Estados Financieros Trimestrales de la Sociedad: Individualizando los ingresos de explotación, desglosados en ingresos por peajes e ingresos por cada uno de los Servicios Obligatorios y Opcionales autorizados por el SUPERVISOR. Los estados financieros trimestrales no se presentarán auditados. La información trimestral deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente sea acordada oportunamente con el Supervisor de Explotación. Asimismo, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Explotación el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, el Supervisor de Explotación podrá solicitar que EL CONCESIONARIO incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.

Los Informes Trimestrales serán presentados al Supervisor de Explotación dentro de los primeros quince (15) Días calendario del mes siguiente al del período informado.

Informes Semestrales:

Contendrán los resultados del Programa de Evaluación de Niveles de Servicio a efectuar por EL CONCESIONARIO, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I.

Memorias Anuales:

- Resumen de Desempeño: La memoria contendrá un resumen anualizado de las principales actividades desarrolladas y de los logros alcanzados por EL CONCESIONARIO en el año de la Concesión que se reporte.
- Encuesta de Opinión: Las memorias anuales incluirán los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión, realizada por una empresa encuestadora de prestigio a ser aceptada por el Supervisor de Explotación y no vinculada a EL CONCESIONARIO, sobre aspectos tales como la calidad del Servicio y de la infraestructura, los niveles tarifarios y la seguridad.
- Estados Financieros Anuales de la Sociedad: Con igual formato a los estados financieros trimestrales, pero se presentarán auditados.

Las Memorias Anuales serán entregadas al Supervisor de Explotación a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente al del periodo informado.

Además de la información anterior, EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de presentar al Supervisor de Explotación cualquier otra información adicional que éste razonable y justificadamente le solicite, a efectos de fiscalizar adecuadamente el cumplimiento del Contrato. Adicionalmente, toda la información proporcionada al Supervisor de Explotación deberá ser remitida simultáneamente, con fines informativos, al CONCEDENTE.



Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio idóneo, a encontrarse adecuadamente informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y el Contrato.

8.6.1.- EL CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias en cada Unidad de Peaje, a efectos de asentar los eventuales reclamos de los Usuarios. En él se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión. Siempre que procedan, EL CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atender las sugerencias o reclamos de inmediato, y una vez ejecutadas, se deberá anotar en el mismo libro las medidas tomadas, la fecha de ejecución y cualquier otra información útil. El Supervisor de Conservación y EL CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo del Libro de Sugerencias y la frecuencia de su revisión.

8.6.2.- Los Libros de Sugerencias deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las estaciones de peaje de los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4. Su disponibilidad y uso debe ser debidamente difundido y promocionado por el EL CONCESIONARIO.

8.7.- EL CONCESIONARIO establecerá una Oficina de Atención de Reclamos en cada estación de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios de los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4.

Presentado el reclamo, EL CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos procedimentales que establezca el SUPERVISOR para la atención de los reclamos de los Usuarios de las carreteras concesionadas.

8.8.- En caso de que EL CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el SUPERVISOR conforme a la legislación de la materia.

Reglamentos Internos

8.9.- EL CONCESIONARIO someterá a consideración del Supervisor de Explotación, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- a) De acceso a la utilización de los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios Gratuitos y con Cobro.
- b) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las estaciones de peaje,



procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoría y procedimientos de control, vigilancia y seguridad.

- c) De personal.
- d) De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.
- e) Para la atención de accidentes y emergencias.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del Supervisor de Explotación se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado EL SUPERVISOR sobre la materia. EL CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Inicio de la Explotación

8.10.- La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.2.

8.11.- Sin perjuicio de los anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si EL CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento y pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios y Opcionales

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar EL CONCESIONARIO, en forma gratuita serán los siguientes:

- a) Proporcionará a la Policía Nacional hasta doce (12) oficinas de campo con su equipamiento básico, energía eléctrica y teléfono, para permitir las labores de vigilancia y control que realizan estas autoridades. Será de cargo de EL CONCESIONARIO el costo de construcción y de los servicios de energía y teléfono, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa.
- b) Equipos de auxilio mecánico para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía, consistentes en un vehículo de remolque cada 100 km. para traslado de vehículos livianos y un vehículo de remolque cada 250 km para traslado de vehículos pesados hasta el poblado, ciudad o estación de servicio más próxima al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente.

- c) Equipos de emergencia para primeros auxilios consistentes en dos funcionarios debidamente capacitados y una ambulancia cada 100 km, para la atención primaria y el traslado de personas al centro médico más cercano al lugar del accidente.
- d) Sistema de comunicación en tiempo real para emergencias, consistente en casetas telefónicas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de la otra. Este sistema deberá permitir, al menos, la realización de llamadas gratuitas a una central de emergencia de EL CONCESIONARIO.

Los Servicios Obligatorios anteriores estarán plenamente operativos dentro del plazo de nueve (9) meses contados desde el Inicio de la Explotación.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar EL CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, cada 100 Km.
- b) Oficinas y equipamiento adicionales a los señalados en el apartado a) de los Servicios Obligatorios Gratuitos para la Policía Nacional, sujeto a negociación directa con dicha Institución.
- c) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el inciso b) de los Servicios Obligatorios gratuitos.

EL CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las tarifas que hubieren sido aceptadas con su Oferta. El SUPERVISOR verificará la calidad de los mismos de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Anexo I.

Los Servicios Obligatorios para los que se admite el cobro de una tarifa deberá estar plenamente operativos dentro de los ocho (08) meses contados desde el Inicio de la Explotación, o en el plazo que oportunamente proponga EL CONCESIONARIO y apruebe el SUPERVISOR, el cual no podrá superar el antes indicado.

Con el objeto de la prestación de los Servicios Obligatorios, EL CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, arrendar los equipos o subcontratarlos. Si resultara conveniente y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las Estaciones de Peaje.

Bajo cualquier supuesto, EL CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a los lineamientos del Anexo 1.



8.13.- Los Servicios Opcionales que hayan sido incorporados por EL CONCESIONARIO en su etapa de Postor, en su oferta técnica. y que hayan sido aceptados por el Comité de Evaluación, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- EL CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las estaciones de Peaje, cuyo número y ubicación se presenta a continuación.

Cuadro a.

Estación de Peaje	Ubicación	Sub-Tramo
Virú	R-01N KM 520+550	
Vesique	R-01N KM 415+550	
Huarmey	R-01N KM 289+500	
Tunan	R-014 KM 13+440	
Catac	R-014 KM 156+800	

A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la cláusula 5.2 le serán entregadas a EL CONCESIONARIO las estaciones de peajes existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las Estaciones de peajes que no existan en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la cláusula 5.2, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el siguiente cuadro:

Cuadro b. Condición para el cobro de Estaciones de Peaje Proyectadas

ESTACION DE PEAJE	CONDICION
Chimbote	Que las obras de Construcción estén culminadas

EL CONCESIONARIO no podrá implementar estaciones adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, salvo con autorización expresa de EL CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

8.15.- Corresponde a EL CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como

contraprestación por el Servicio público materia de los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los tramos viales de la Red Vial N° 4 de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como grúas, ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en las estaciones de peaje indicadas en la cláusula 8.14.

EL CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del SUPERVISOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en los anexo 1.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizada a cobrar EL CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme lo siguiente:

- a) EL CONCESIONARIO podrá cobrar una tarifa por peaje más IGV y otros aportes de ley, aplicando las siguientes reglas:
 - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la cláusula 5.2 y hasta la culminación total de las obras indicadas en la cláusula 6.1, debidamente aprobadas por la Comisión de Aprobación de Obras según se señala en la sección VI, EL CONCESIONARIO podrá cobrar una Tarifa básica compuesta por un peaje máximo de S/ 4.66 incluido el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, en las estaciones de peaje existentes.
- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación del total de las Obras indicadas en la cláusula 6.1. La Tarifa básica a ser cobrada por EL CONCESIONARIO, en todas las estaciones de peaje indicadas en el cuadro b de la cláusula 8.14, estará compuesta por un peaje máximo equivalente de US\$ 1.50 (Uno y 50/100 Dólares), al tipo de cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

En aquellas estaciones de peaje proyectadas, que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el cuadro

Nºb, lo señalado en la cláusula precedente regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho cuadro.

- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por EL CONCESIONARIO, a partir del 10 de enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las obras. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$Peaje_i = (US\$1,50) \times TC_0 \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)$$

donde:

Peaje es el monto a cobrar en Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes de diciembre del año calendario anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 es el mes de diciembre del año calendario en que se aprueba la culminación de las obras definidas en 6.1.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En aquellas estaciones de peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el cuadro Nºb, lo indicado en este artículo regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho cuadro.

En la eventualidad de que se produzca una variación de más del 10% desde el último reajuste ordinario, el SUPERVISOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el tipo de cambio del día en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales de EL CONCESIONARIO todos aquellos que ésta perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los servicios obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha Explotación podrá realizarla directamente o a través de terceros.

Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión

8.19.- El CONCESIONARIO deberá pagar las siguientes sumas, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión:

- a) La suma de US\$ _____ (_____ Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Supervisión de Obras en la etapa de construcción. Esta suma deberá ser pagada en _____ cuotas _____. La primera cuota de US\$ _____ (_____ Dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser pagada a más tardar a los 60 días calendario de la firma del presente contrato, y las _____ cuotas restantes, cada una US\$ _____ (_____ de Dólares de los Estados Unidos de América), a más tardar a los _____ (____), _____ (____), _____ (____), _____ (____) y _____ (____) meses de la fecha de pago de la primera cuota.
- b) Una cuota anual de US\$ _____ (_____ Dólares de los Estados Unidos de América), o la proporción que corresponda a razón de US\$ _____ (_____ Dólares de los Estados Unidos de América) al mes, por concepto de Supervisión de Conservación y Explotación. Estas cantidades deberán ser pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo ese año calendario. El primer año calendario se considerará el año calendario siguiente al de la firma del presente contrato. Para efectos del primer pago, se sumará al primer año calendario la proporción del año que resulte entre la fecha de la firma del presente contrato y el 31 de diciembre de ese año.

Régimen Económico: Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG) por el Estado Peruano

8.20- Las Partes acuerdan establecer un mecanismo opcional de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG), el cual permite distribuir los riesgos de liquidez financiera derivados de la incertidumbre respecto del número de vehículos que circulará por los puntos de cobro durante la etapa de explotación de la Concesión.

Para efectos de la aplicación de este mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados Anuales, se considera como primer año calendario de explotación, el 1° de enero del año en que se autorice la puesta en servicio del total de la Concesión, el cual será definido por el Supervisor de Obras.



En el caso que EL CONCESIONARIO opte por el mecanismo indicado en este artículo, deberá en el plazo máximo de 06 meses contados desde la firma del presente Contrato comunicar su decisión al SUPERVISOR presentando en la Oficina de Partes del SUPERVISOR el cuadro de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados solicitados, según el modelo de formulario incluido en el Anexo 6, el cual pasará a formar parte del presente Contrato.

El monto de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados deberá ser solicitado de acuerdo a lo siguiente:

- Número de años en que solicita la cobertura de Ingresos Mínimos Garantizados, con un máximo de 30 años.
- Para el número de años indicados en el punto anterior, el monto elegido deberá ser igual o menor a la Banda Superior ($B_{sup,t}$) especificada en la tabla siguiente y a la vez, igual o mayor a la Banda Inferior ($B_{inf,t}$) consignada en esta misma tabla.

Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG)		
Año de Explotación de la Concesión (t)	($B_{inf,t}$) Banda Inferior US\$	($B_{sup,t}$) Banda Superior US\$
1	XXX	XXX
2	XXX	XXX
3	XXX	XXX
4	XXX	XXX
5	XXX	XXX
6	XXX	XXX
7	XXX	XXX
8	XXX	XXX
9	XXX	XXX
10	XXX	XXX
11	XXX	XXX
12	XXX	XXX
13	XXX	XXX
14	XXX	XXX
15	XXX	XXX
16	XXX	XXX
17	XXX	XXX
18	XXX	XXX
19	XXX	XXX
20	XXX	XXX
22	XXX	XXX
23	XXX	XXX
24	XXX	XXX
25	XXX	XXX
26	XXX	XXX
27	XXX	XXX

28	XXX	XXX
29	XXX	XXX
30	XXX	XXX

- La suma de los Ingresos Mínimos Garantizados Actualizados en el número de años elegidos, deberá ser menor o igual a US\$..... El cálculo de los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados Actualizados se hará multiplicando el monto de los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados elegidos para cada año multiplicados por el factor de actualización indicado en el Anexo N°nn.

8.21.- El Ingreso Mínimo Anual Garantizado operará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá como primer año calendario de Explotación, aquel que comienza el 1° de Enero del año en que se reciben las obras por parte de la Comisión de Aprobación de las Obras. Este mecanismo tendrá vigencia sólo a partir de dicho año calendario.
- b) Para cada año calendario t de explotación de la concesión, se determinará el Ingreso Anual (ING) de EL CONCESIONARIO en Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de recaudación de tarifa, en base a la información mensual solicitada en la Cláusula 8.5. Dicho Ingreso Anual corresponderá a la suma de todos los Ingresos Mensuales obtenidos en el año calendario t de explotación de la Concesión.
- c) Para cada año calendario t de explotación de la concesión, se determinará el Ingreso Potencial Anual (IPA) de EL CONCESIONARIO en Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de recaudación de tarifas, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$IPA_t = \sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n Q_{it}^j * P_{it}^j$$

donde:

P_{it}^j : Tarifa en la plaza de peaje i, para el vehículo tipo j

Q_{it}^j : Número de vehículos tipo j que pasan por la plaza de peaje i en el año calendario t de operación de la Concesión.

- d) En cualquier año calendario t de explotación de la concesión que se cumpla que los Ingresos Anuales sean menores que los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados ($ING < IMAG$) de la tabla anterior, el Estado de la República de Perú, a través de EL CONCEDENTE pagará a EL CONCESIONARIO el monto $IMAG - ING$, el primer día hábil del mes de Julio del año calendario siguiente en que se de esta situación, para lo cual además deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- i. EL CONCESIONARIO no tiene deudas pendientes con EL CONCEDENTE por motivos del presente Contrato.
 - ii. Todas las garantías del Contrato se encuentran vigentes, y
 - iii. El Ingreso Anual (ING) de EL CONCESIONARIO es superior al 80% del Ingreso Potencial (IPA), en ese año calendario.
- e) Para los efectos del cálculo indicado en d) para el primer año calendario de operación de la Concesión, en el caso que éste considere menos de 12 meses de explotación, contados desde la Recepción de las Obras por la Comisión de Recepción de Obras, el Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG) será por la proporción de los meses que efectivamente operó la Concesión. Este mismo criterio se utilizará para el último año de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados.

8.22.- En el caso en que el Concursante Adjudicatario opte por el mecanismo de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados por el Estado, deberá pagar anualmente al CONCEDENTE la cantidad G_t , desde el primer año calendario de explotación en que haya solicitado un monto superior a la banda inferior de garantía, calculado de la forma siguiente:

$$G_t = 0.0XXXXX \times \sum_{i=t}^m (IMAG_i - B_{inf,i}) \text{ en US\$}$$

donde:

- G_t : Pago de EL CONCESIONARIO al CONCEDENTE por la Garantía de Ingreso Mínimo Anual, en el año calendario t de operación de la concesión, expresado en US\$.
- t :: Año calendario de operación de la concesión en que se está calculando el pago, contado desde el 1° de enero del año en que se autorice la Puesta en Servicio Definitiva para el total de la concesión.
- $IMAG_i$: Corresponde al Ingreso Mínimo Garantizado del año calendario i de operación de la concesión.
- $B_{inf,i}$: Corresponde a la banda inferior del Ingreso Mínimo Garantizado, para el año calendario i de operación de la concesión.

EL CONCESIONARIO podrá, en cualquier año de la concesión, comunicar al SUPERVISOR su decisión de renunciar al mecanismo de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados por el Estado que hubiera solicitado.

La fecha de pago será el 1° de Junio de cada año. En el caso del primer año del mecanismo el pago se realizará dentro de los 90 Días Hábiles siguientes a la entrada en vigencia.

Los montos pagados por EL CONCESIONARIO al CONCEDENTE por concepto de esta garantía no están sujetos a reembolso ni restitución alguna por parte de EL CONCEDENTE.

8.23.- En el evento de activación del monto indicado en 8.20, letra d) anterior, éste será considerado en el Valor Presente de los Ingresos definido en la ecuación (2) de 4.2, para lo cual se considerará el mes m en que se realice el pago por parte de ELCONCEDENTE, contado a partir del inicio del plazo de la concesión indicado en 4.1.

Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero

8.24.- Las Partes señalan que el presente contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las partes.

El presente Contrato de Concesión estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO en caso que el Estado de la República de Perú suspenda, deje sin efecto o modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables.

En consecuencia, el CONCESIONARIO podrá, a partir del inicio del tercer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al SUPERVISOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del contrato para reestablecer el equilibrio económico financiero que realice el CONCESIONARIO no podrá ser menor a 1 año.

8.25.- Para lo anterior, el CONCESIONARIO deberá presentar al SUPERVISOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la cláusula 3.3 f) las formas de compensación que el CONCESIONARIO solicita, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, ampliación del plazo de vigencia de la Concesión y/o incrementos de PAMO según se han establecido en las cláusulas anteriores y que por lo tanto den lugar a una revisión del contrato producto de una ruptura del equilibrio económico financiero.

Por su parte, el SUPERVISOR en un plazo no mayor de noventa 90 Días calendario contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del contrato de tal forma de reestablecer el equilibrio económico financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el SUPERVISOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará al CONCEDENTE quien invitará al CONCESIONARIO a acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.



Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte 120 Días calendario desde recibido el informe técnico legal del SUPERVISOR, esta discrepancia se podrá resolver, si es que así lo estima el CONCESIONARIO, mediante los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XV del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XV del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta sección en lo que fueran pertinentes.

8.26.- El SUPERVISOR establecerá que el equilibrio económico financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo si y sólo sí:

a) Exista una fundamentación técnico legal acerca que la tasa interna de retorno de los accionistas de la concesión (Retorno en "Equity" - ROE) ha disminuido más de un 10% respecto a la rentabilidad original estimada por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los datos proporcionados por el CONCESIONARIO en la Fecha de Cierre.

b) La rentabilidad efectiva del CONCESIONARIO al momento de presentar al SUPERVISOR la solicitud de revisión del contrato será medida como la tasa interna de retorno de los accionistas de la concesión (ROE) y ésta se comparará con una tasa de interés en dólares que el SUPERVISOR propondrá fundadamente usando el Método de Valoración de Activos de Capital (CAPM en su sigla en inglés).

No se considerará aplicable lo indicado precedentemente para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el SUPERVISOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Asimismo las partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes Aplicables que tenga efectos positivos en la rentabilidad de los accionistas del CONCESIONARIO (ROE) y que se traduzcan en la contabilidad de EL CONCESIONARIO, el SUPERVISOR podrá solicitarle la revisión del equilibrio económico financiero tomando como referencia el procedimiento establecido anteriormente.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

8.27.- Asimismo las partes contratantes expresan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico financiero los aumentos de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad de EL CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de rehabilitación y conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas.

Medición de Flujos Vehiculares



8.28.- Dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al que corresponda EL CONCESIONARIO deberá proporcionar al SUPERVISOR informes mensuales de las mediciones de flujo vehicular, clasificados por sentido, pista y tipo de vehículos que transitaron durante ese periodo por cada una de las estaciones de Peaje previstas en la cláusula 8.14.

8.29.- Los flujos vehiculares se auditarán anualmente, para lo cual EL CONCESIONARIO proporcionará al SUPERVISOR, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, un informe de los flujos vehiculares auditados por una empresa de auditoria seleccionada, con opinión favorable del SUPERVISOR, de acuerdo al procedimiento de selección que éste establezca. Dichos informes deben consignar la información a que se refiere el párrafo anterior por cada una de las estaciones de Peaje referidas. La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por EL CONCESIONARIO.

8.30.- Adicionalmente, el SUPERVISOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior EL CONCESIONARIO deberá proporcionar las necesidades de espacio mínimas para su operación y funcionamiento.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.31.- De conformidad con la legislación de la materia, EL CONCESIONARIO deberá mantener instalaciones de control del peso y dimensiones vehiculares, para lo cual EL CONCEDENTE transferirá las instalaciones existentes a EL CONCESIONARIO.

Cada punto de control deberá contar en forma permanente con instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y con sistemas que determinen el peso por eje de cada vehículo.

Los equipos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser instalados diez (10) Días Hábiles antes de la puesta en Servicio de los tramos de la Red Vial N° 4 que sean objeto de Construcción inicial. El SUPERVISOR no aprobará dicha puesta en Servicio en el caso que los equipos no hayan sido instalados y se haya comprobado su correcto funcionamiento.

El Mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones y la recolección de los datos así como del personal necesario se hará por cuenta de EL CONCESIONARIO a lo largo de toda la Concesión. EL CONCEDENTE y/o el SUPERVISOR podrán instalar por su cuenta y costo, equipos propios en lugares que estimen convenientes para efectuar sus propias mediciones. La facultad de colocar estas balanzas estará supeditada a no entorpecer en forma alguna la prestación del Servicio principal ni la de los Servicios Opcionales.

EL CONCESIONARIO deberá hacer respetar los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares de conformidad con las disposiciones sobre la materia, así como comunicar a la Policía Nacional sobre las infracciones que cometieran los Usuarios de los tramos que conforman la Red Vial N° 4. EL CONCESIONARIO está

facultado en el ejercicio de su función, para requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes, impidiendo en su caso la circulación de los vehículos en infracción. EL CONCESIONARIO está obligado a informar diariamente al CONCEDENTE sobre las infracciones detectadas que hubieran requerido el auxilio de la fuerza pública, determinando el tipo de infracción, y al infractor, a fin de que EL CONCEDENTE aplique las sanciones que correspondieran.

Asimismo y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, EL CONCESIONARIO deberá llevar un Registro de Infracciones y levantará un Acta adonde constarán las infracciones cometidas durante el mes. Dentro de los primeros diez Días Hábiles de cada mes, EL CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, junto con cualquier documentación sustentatoria con que pudiera contar, la información sobre las Infracciones a efectos de la imposición de las multas y sanciones correspondientes, cuya imposición corresponde al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el SUPERVISOR y EL CONCEDENTE se reservan el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrán utilizar las instalaciones de EL CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de ésta.

Régimen Tributario de la Concesión

8.32.- EL CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. EL CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por EL CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a los tramos que conforman la Red Vial N° 4, sean dichos tributos de origen nacional o municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley, que no incluyen los aportes por regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

Todo nuevo impuesto que surja con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán compensadas a EL CONCESIONARIO en su documentada incidencia, a través de los mecanismos o vías que al efecto establezca EL CONCEDENTE.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía de EL CONCEDENTE

9.1.- EL CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de EL CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Garantías a Favor de EL CONCEDENTE

9.2.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, EL CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al modelo establecido en el anexo III, por un monto inicial establecido de Diez Millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000,000.00) y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, durante la vigencia de la Concesión.

La Garantía de Fiel Cumplimiento, con el monto especificado en el párrafo precedente se deberá mantener hasta dos años después de la finalización del periodo de construcción, denominándose éste como periodo post constructivo.

Posteriormente se reducirá a un monto de Cuatro Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4'000,000.00) a partir de la finalización del periodo post constructivo y se mantendrá vigente hasta doce meses después de la fecha del Acta de Reversión de los Bienes.

9.3.- La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por EL SUPERVISOR en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por EL CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, EL CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si EL CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en la cláusula 9.2, en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el SUPERVISOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.4.- La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el anexo III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 011-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del

exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Reforzamiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra, EL CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del SUPERVISOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos de la Concesión netos.
- c) Las acciones que correspondan a Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.3. literal f) (i).

EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de EL CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la cláusula 9.7.

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el EL CONCESIONARIO deberá entregar, al CONCEDENTE y al SUPERVISOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el anexo IV del presente Contrato.

9.7.- EL CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo previsto la Ley N° 26885, en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrará por el siguiente procedimiento:

9.7.1. EL CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable de EL SUPERVISOR. EL CONCESIONARIO deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al CONCEDENTE, copia a EL SUPERVISOR, acompañada del proyecto de Contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

EL CONCEDENTE emitirá opinión dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La solicitud será denegada en caso ésta se esté constituyendo a favor de entidades que no califiquen como Acreedores Permitidos o no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases.

Si transcurridos los quince(15) Días Hábiles EL CONCEDENTE no se pronunciara o habiendo solicitado una prórroga por un plazo igual, EL CONCEDENTE tampoco se pronuncia; se entenderá que la solicitud de EL CONCESIONARIO ha sido autorizada por EL CONCEDENTE.

- 9.7.2. Ejecución Extrajudicial de la hipoteca: la ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismo establecidos para la ejecución de la prenda en la cláusula 9.8 del presente Contrato, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente Contrato de hipoteca.

9.8. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) de la Cláusula 9.5 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) y con la participación de EL CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y a EL CONCESIONARIO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la concesión.

A partir de dicho momento, (a) EL CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Inversionista Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto de EL CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para operar transitoriamente la concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito a EL CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, EL CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles.

EL CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la concesión a manos del Interventor, así como de los

perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores permitidos, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) deberá(n) coordinar con EL CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Operador, titular de la participación mínima, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la concesión y la Propuesta técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por EL CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración de EL CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte de EL CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el o los Acreedores Permitidos podrán proceder en consecuencia.

De existir observaciones de, EL CONCEDENTE una vez que el (los) Acreedor(es) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, EL CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días Hábiles siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días Hábiles contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine EL CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por EL CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Inversionista Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último.



Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por EL CONCEDENTE como nuevo Inversionista Estratégico . Para tales efectos, dicho Inversionista Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Inversionista Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Inversionista Estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo Inversionista Estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación

10.1.- Para efectos del Contrato, EL CONCESIONARIO requerirá contar con las pólizas de seguros que exige esta sección, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobados por el SUPERVISOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la cláusula 3.3 literal d) de la sección III, el SUPERVISOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, EL CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días Hábiles para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el SUPERVISOR, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y EL CONCESIONARIO habilitada para celebrar los Contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, EL CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros:

- a) De responsabilidad civil.- EL CONCESIONARIO está obligado a contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción de EL CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en la que figure EL CONCEDENTE como asegurado adicional.

La suma asegurada será mínimo del cinco por ciento (5.0%) del valor de la Inversión Proyectada Referencial.

- b) De seguro de Accidentes.- EL CONCESIONARIO está obligada a contratar para los Usuarios de los tramos que conforman la Red Vial N° 4 una póliza de seguro de accidentes ocurridos mientras estén haciendo uso del Servicio materia de la Concesión. El monto de la cobertura es de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ nnn).

Las pólizas descritas en a) y b) son absolutamente independientes de las pólizas contra todo riesgo que se detallan en las cláusulas siguientes.

Asimismo, dicha póliza será de aplicación sin perjuicio del derecho a otras indemnizaciones que pudieran ser determinadas de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- c) De riesgos laborales.- EL CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

De siniestros de bienes afectados.- EL CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra el valor total de reposición de los bienes y/o obras construidas o rehabilitadas que son objeto de la de la presente Concesión, cuyo valor referencial asciende a la suma de US\$......, conforme se define en la Cláusula N°....., que cubra los riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y/o apropiación ilícita.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra, y su vigencia será igual al periodo de Construcción.

Para el resto de los bienes u obras que forman parte de la Concesión EL CONCESIONARIO deberá contratar un seguro especial adicional que cubra como mínimo el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el área concesionada, con respecto a los riesgos de eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

El importe de las pólizas de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes de la Obra concesionada y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCEDENTE, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la Reconstrucción de la infraestructura vial, en el menor plazo posible.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del SUPERVISOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Póliza de Obras Civiles Terminadas. Durante las fases no constructivas, EL CONCESIONARIO está obligado a contratar una póliza de estabilidad de obra (o póliza de Obras Civiles Terminadas, OCT), cuya suma asegurada será el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los puentes e intercambios viales de los tramos que conforman la Red Vial N° 4 la misma que tendrá por asegurado al CONCEDENTE.

Dicha póliza deberá ser contratada nuevamente por EL CONCESIONARIO para los cinco (05) años posteriores al término de la Concesión, por el 100% del valor de reposición de todos los bienes que forman parte de la Concesión teniendo por asegurado al CONCEDENTE.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del SUPERVISOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Pólizas de Operación.- EL CONCESIONARIO deberá contratar pólizas por un valor mínimo del 15% de la Inversión Proyectada Referencial que cubra los Bienes Reversibles (construcciones, obras entre otros) que son entregados a EL CONCESIONARIO en la Fecha de Cierre, en tanto no se encuentren cubiertos por la Póliza de Obras Civiles Terminadas establecidas en el inciso precedente.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del SUPERVISOR.

- g) Pólizas 3D.- EL CONCESIONARIO podrá contratar pólizas que cubran el buen manejo de los recursos recaudados en las casetas de peaje y el hurto de los mismos. Las sumas aseguradas por estas pólizas deberán corresponder al valor de los bienes de EL CONCESIONARIO relacionados con la operación.

La suma asegurada por estos conceptos deberá corresponder al nivel de recursos manejados por cada empleado.



Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al SUPERVISOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese EL CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días Hábiles a la fecha en que el incumplimiento del EL CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que EL CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- EL CONCESIONARIO se compromete a presentar al SUPERVISOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por EL CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que EL CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el SUPERVISOR lo requiera, EL CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el SUPERVISOR y EL CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

De verificarse el incumplimiento de la obligación mantener vigentes las pólizas, EL CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la garantía de fiel cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el inciso i) de la Cláusula 14.8.

Responsabilidad de EL CONCESIONARIO

10.5.- La contratación de pólizas de seguros por parte de EL CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo.

Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, EL CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, EL CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

Obligación de EL CONCEDENTE

10.6.- En caso EL CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que EL CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4. Para tal efecto, EL CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos a EL CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Hábiles.

SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL

Protección del Ambiente

11.1.- EL CONCESIONARIO se encuentra obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga competencia en materia de protección y conservación del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico. Las obligaciones en cuestión no se restringen al Área de la Concesión, sino que incluyen también el Área de Servicios Opcionales.

11.2.- EL CONCESIONARIO se encuentra obligado a diseñar e implementar el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de los tramos viales que conforman la Red Vial N° 4, que constituye el anexo V del presente Contrato.

El Plan deberá ser integral e implementado para ambas etapas, tanto la de construcción como la de operación, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada una de ellas.

En consecuencia EL CONCESIONARIO deberá ejecutar todas las medidas consideradas para la corrección de los pasivos ambientales existentes, así como todas las medidas de prevención y mitigación ambiental que se hayan contemplado en dicho Plan de Manejo Ambiental, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas Ambientales y las recomendaciones del Instituto Nacional de Cultura.

11.3.- EL CONCESIONARIO es responsable ante cualquier obligación, pérdida, daño o gasto emergente que tenga relación con cualquier tipo de contaminación o afectación ambiental que se deriven de su actuación u omisión durante el plazo de la Concesión. La verificación del daño o gasto emergente será realizada por la Autoridad Ambiental Gubernamental competente.

EL CONCESIONARIO sólo será responsable por los daños ambientales originados por hechos posteriores a la Toma de Posesión.

11.4.- EL CONCESIONARIO deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que la Autoridad Ambiental Gubernamental competente le comunique en materia de protección y conservación del ambiente, así como las emitidas por el Instituto Nacional de Cultura en materia de protección del patrimonio cultural y arqueológico, tanto durante la etapa de Construcción como durante la Explotación y Mantenimiento de los tramos viales de la Red Vial N° 4.

11.5.- EL CONCESIONARIO deberá tomar, entre otras, las siguientes medidas bajo su responsabilidad:

- a) Ejecutar todas las medidas de corrección de pasivos ambientales, de mitigación de impactos ambientales y de monitoreo que se encuentren consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental de los tramos de la Red Vial N° 4.
- b) Presentar a consideración y aprobación del SUPERVISOR el plan específico de respuesta a contingencias, tanto durante la Construcción como durante la Explotación y Mantenimiento de los tramos de la Red Vial N° 4.
- c) Presentar a consideración y aprobación de EL CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente el plan de compensación y reasentamiento de la población afectada por cada nuevo proyecto, obra o instalación que no esté incluida en el Estudio de Impacto Ambiental original. La aprobación del plan de referencia deberá ser puesta en conocimiento del SUPERVISOR por EL CONCESIONARIO.
- d) Tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente. Estos documentos deberán ser presentados al SUPERVISOR previo a la ejecución de la actividad correspondiente.
- e) Presentar a consideración y aprobación previa de EL CONCEDENTE y, de ser el caso, alguna otra Autoridad Gubernamental competente, un plan específico de Explotación y de recuperación ambiental de las áreas de campamentos, oficinas, plantas de chancado, plantas de asfalto, canteras de materiales, botaderos de excedentes y de otros que el SUPERVISOR estime pertinentes. La aprobación del plan de referencia deberá ser puesta en conocimiento del SUPERVISOR por EL CONCESIONARIO.
- f) Utilizar en todas sus operaciones y actividades, tecnologías y métodos capaces de prevenir y/o mitigar los impactos negativos en el ambiente, los que con carácter previo al inicio de las obras indicadas en la Sección VI de este Contrato, podrá someter a consideración del SUPERVISOR para su verificación y aprobación.
- g) Desarrollar programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal. Para ello se



compromete a presentar un plan de acciones al CONCEDENTE y al SUPERVISOR, previo al inicio de las Obras.

- h) Establecer y mantener programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural. El programa inicial deberá ser presentado al SUPERVISOR previo al inicio de las Obras.
- i) Presentar, cuando sea requerido, al SUPERVISOR y a los organismos encargados de velar por la protección y Conservación del ambiente y por la protección del patrimonio cultural y arqueológico, la información que demuestre el cumplimiento del marco legal vigente.

Aspectos Socioeconómicos

11.6.- Durante la Construcción, y para permitir el libre tránsito de personas, vehículos y animales en ambos extremos de los tramos que conforman la Red Vial N° 4 EL CONCESIONARIO deberá dotar de vías de acceso peatonales y vehiculares que proporcionen seguridad, tanto vial como pública, en todas las zonas donde existan actividades educacionales, hospitalarias, institucionales, comerciales, ganaderas y agrícolas, a fin de evitar que las mismas queden segregadas durante la ejecución de las Obras. La misma obligación resulta aplicable a las actividades de Rehabilitación y Mantenimiento que el SUPERVISOR indique.

Relaciones con Terceros

11.7. Para el inicio de sus actividades, EL CONCESIONARIO deberá coordinar con:

- a) Las empresas de servicios, a fin de acordar un plan de regularización con las entidades que desarrollan servicios de abastecimiento de agua, electricidad, telefonía u otros similares y que representen actualmente un uso informal, de los tramos que conforman la Red Vial N° 4, afectando las características y calidad vial de la misma. Para ello deberá desarrollar los acuerdos o compromisos necesarios para que el Derecho de Vía sea debidamente aprovechado y no se encuentre afectado por las actividades e infraestructura de tales servicios.
- b) Los Municipios, debiendo establecer las coordinaciones y acuerdos que resulten convenientes con los gobiernos locales concernidos en el ámbito de los tramos que conforman la Red Vial N° 4, a fin de garantizar lo siguiente:
 - Seguridad visual, en relación con los carteles y anuncios publicitarios.
 - Limpieza pública, en el sentido que dicho Servicio se implemente de forma tal que no afecte el estado físico, de los tramos que conforman la Red Vial N° 4.
- c) La Policía Nacional del Perú.- Desde el punto de vista de la prevención y el control con relación a la contaminación vehicular, el traslado de desechos y

productos inflamables o peligrosos y en general, de todo riesgo que a su vez pueda representar la comisión de eventuales faltas o delitos.

- d) El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), perteneciente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), perteneciente al Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.– Llevar a cabo las coordinaciones interinstitucionales que se requieran a la luz del Plan de Manejo Ambiental en relación con los recursos naturales renovables y no renovables concernidos durante las etapas de Construcción, Explotación y Conservación..

Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica

11.8.- EL CONCESIONARIO se compromete a elaborar e implementar un plan de apoyo para las áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de importante diversidad biológica que se encuentran dentro de o en el entorno inmediato de influencia, de los tramos de la Red Vial N° 4, de conformidad con los términos prescritos en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. En ese sentido, igualmente se compromete a desarrollar y participar en una actuación concertada de las diferentes entidades públicas y privadas concernidas con el área de influencia, de los tramos de la Red Vial N° 4, de modo que según corresponda, las funciones normativas, de gestión o de fiscalización de las referidas entidades sean debidamente armonizadas y optimizadas en cuanto a recursos y capacidades institucionales. Esta recomendación se debe integrar con la referida a los aspectos de promoción y educación vial ambiental sobre derechos y obligaciones de los Usuarios, de los tramos de la Red Vial N° 4.

Dimensión Regional y Subregional

11.9.- EL CONCESIONARIO se compromete a participar activamente en una concertación entre el Sector Público Central, Regional y Local para la definición de criterios y el establecimiento de normativas que aborden el inevitable proceso de crecimiento y expansión de las ciudades y asentamientos humanos en el área de influencia, de los tramos de la Red Vial N° 4.

Protección del Patrimonio Cultural

11.10.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la legislación de la materia y Leyes Aplicables, EL CONCESIONARIO deberá desplegar sus actividades de Rehabilitación, Construcción, Reforzamiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación, así como cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú. EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los proyectos de rescate arqueológico, delimitación, señalización o mitigación de daños arqueológicos que señale la Autoridad Gubernamental competente y que forman parte del Expediente Técnico, a fin de obtener el Certificado de Inexistencia de

Restos Arqueológicos que permita la ejecución de las actividades de Construcción, Conservación y Explotación.

Si EL CONCESIONARIO descubriera fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, no incluidos en el Expediente Técnico, deberá notificar inmediatamente por escrito al SUPERVISOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo. Es responsabilidad de EL CONCESIONARIO ejecutar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente. En este caso los costos que ocasionen los trabajos adicionales deberán ser compensados por EL CONCEDENTE.

En ningún caso EL CONCESIONARIO adquirirá título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato. Los hechos descritos en la presente Cláusula podrán ser invocados por EL CONCESIONARIO como causa de extensión de los plazos para la ejecución de la obra.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Inversionista Estratégico

12.1.- Las personas jurídicas que conformen el Inversionista Estratégico, a la Fecha de Cierre, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales de EL CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que EL CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, durante los cinco primeros años de la Concesión, a cualquier moción que presente un accionista de EL CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Inversionista Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en EL CONCESIONARIO.

12.2.- Todos los actos, negocios, Contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Inversionista Estratégico, durante los cinco primeros años de la Concesión, tales como la emisión de las acciones o participaciones -incluyendo sus frutos y productos- de EL CONCESIONARIO, como

consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por EL CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del SUPERVISOR.

Para efecto de esta autorización, el Inversionista Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al SUPERVISOR. El SUPERVISOR deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación. El silencio deberá interpretarse como una aprobación de la operación.

Cesión o transferencia de la concesión.

12.3.- EL CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de ELCONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el SUPERVISOR.

Para efecto de la autorización, EL CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por EL CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Inversionista Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.
- e) Conformidad de los acreedores permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

EL CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento de EL CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa

será solidariamente responsable con el nuevo Concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

12.4.- En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión que celebre EL CONCESIONARIO con terceras personas (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría) EL CONCESIONARIO se obliga a:

- a) Incluir una cláusula que permita a EL CONCEDENTE la resolución de los respectivos Contratos por la Caducidad de la Concesión.

- c) Limitar su plazo de vigencia con el objeto que no exceda el plazo de la Concesión.

Relaciones de Personal

12.5.- Los Contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de EL CONCESIONARIO, la ejecución de dichos Contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las Normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

EL CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.6.- Para los efectos de la cláusula anterior, el SUPERVISOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica a EL CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.7.- EL CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.8.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, EL CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. EL CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra EL CONCESIONARIO.

12.9.- EL CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial de los tramos de la Red Vial N° 4, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las estaciones de peaje y de pesaje. Sin embargo, EL CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el tramo.

Contrato de Construcción

EL CONCESIONARIO ha celebrado con la empresa un Contrato de construcción en los términos y condiciones de las Bases. En virtud de dicho Contrato de construcción que como Anexo ... se agrega al presente, el Constructor asume frente a EL CONCESIONARIO la responsabilidad solidaria por la construcción de las obras.

También en virtud de dicho Contrato de construcción, el constructor se compromete ante EL CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las obras, ni a disminuir el ritmo de obra sin causa justificada y sin contar EL CONCESIONARIO con la previa autorización de EL CONCEDENTE.

El Contrato de Construcción no da al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre EL CONCESIONARIO y Constructor, no teniendo este último con EL CONCEDENTE vínculo alguno.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Normas legales pertinentes deben cumplir EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de EL CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión de EL CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir EL CONCEDENTE o el SUPERVISOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la

entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato; en caso contrario éste último podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con su deber de pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, EL CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al SUPERVISOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el SUPERVISOR como EL CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras EL CONCESIONARIO envía información o solicitar una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por EL CONCEDENTE o el SUPERVISOR, al ser comunicada a EL CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- EL CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR, en las materias de su competencia.

EL CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR en el respectivo requerimiento.

EL CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran EL CONCEDENTE y el SUPERVISOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del SUPERVISOR

13.3.- El SUPERVISOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus Normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4.- Para el cumplimiento de la labor de supervisión en las distintas fases de la Concesión, el SUPERVISOR, designará, de acuerdo a lo indicado en las cláusulas 6.14, 7.4 y 8.3, un Supervisor de Obras, un Supervisor de Conservación y un Supervisor de Explotación. Dichos Supervisores de Obras actuarán únicamente por cuenta y en representación de OSITRAN.

Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por EL CONCESIONARIO, quien pagará al SUPERVISOR, de conformidad con lo pactado en los respectivos Contratos de servicios suscritos con dichos supervisores.



En caso que EL CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en los respectivos Contratos, EL CONCEDENTE podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato hasta el monto indicado.

13.5.- El Supervisor de Obras, tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato de Concesión, por parte del SUPERVISOR, en todos aquellos aspectos relacionados a la construcción de las obras, indicadas en la sección VI del presente Contrato;
- b. Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;
- c. Hacer cumplir la norma técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por EL CONCESIONARIO de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por EL CONCEDENTE;
- d. Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio;
- e. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por EL CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, EL CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato;
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el proyecto;
- g. Adicionalmente, deberá aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los Planes de Manejo Ambiental de EL CONCESIONARIO;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de obras presentado por EL CONCESIONARIO;
- i. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;
- j. Entregar al SUPERVISOR y al CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten, en relación a la gestión de la Concesión durante el período de construcción;
- k. Revisar la información estadística entregada por EL CONCESIONARIO;
- l. Entregar los terrenos necesarios para la construcción de las obras, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras;
- m. Proponer la aplicación de las multas establecidas en el Contrato;
- n. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato de Concesión;
- o. Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato de concesión;

- p. Ordenar paralizar las obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
- q. Llevar el Libro de Obras correspondiente; y
- r. Cualesquier otra actividad en el período de rehabilitación de las obras indicado en el artículo 6.1.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con la cláusula 6.32 y comunicar al SUPERVISOR para la imposición las penalidades correspondientes según la cláusula 6.22 del presente Contrato.

13.6.- El Supervisor de Conservación, tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato de Concesión por parte del SUPERVISOR en todos aquellos relacionados con la Conservación de las obras, indicadas en la Sección VII del presente Contrato;
- b. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato.
- c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras;
- d. Fiscalizar el cumplimiento del plan de conservación anual aprobado;
- e. Entregar al CONCEDENTE y al SUPERVISOR los reportes que éstos soliciten relativos a las labores de conservación de las obras;
- f. Proponer al SUPERVISOR, la aplicación de multas;
- g. Todas las que corresponden al Supervisor de Obras relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la construcción, en el evento que EL CONCEDENTE solicite obras en el periodo posterior al indicado en 6.1;
- h. Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la conservación de las obras, presentados por EL CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, EL CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo 1 del Contrato;
- i. Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;
- j. Cualesquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las obras, establecida en el presente Contrato.

13.7.- El Supervisor de Explotación tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.



- a. Fiscalizar el Contrato de Concesión por parte del SUPERVISOR durante el período de explotación de la Concesión;
- b. Entregar al CONCEDENTE y al SUPERVISOR los reportes que éstos soliciten relativos a la gestión de la Concesión;
- c. Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el EL CONCESIONARIO;
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los servicios básicos obligatorios y opcionales;
- e. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del EL CONCESIONARIO;
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;
- g. Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- h. *Verificar y exigir* el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso;
- i. Proponer la aplicación de multas;
- j. Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de explotación;
- k. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- l. Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de tarifa en las estaciones de peaje;

Cualesquiera otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.

De la Potestad Sancionadora

13.8.- El SUPERVISOR estará facultado para aplicar sanciones a EL CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el SUPERVISOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. EL CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán a EL CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.



Tasa de Regulación

13.11.- El SUPERVISOR estará facultado para cobrar a EL CONCESIONARIO la tasa de regulación a que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 26917. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas Normas reglamentarias.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Obtención del Monto Total de Ingresos Solicitados (MITS)

14.1.- La Concesión caducará el mes m en que se cumpla la relación (1) de 4.2, con relación al Monto Total de Ingresos Solicitados (MITS) por el Concursante Adjudicatario en su Oferta Económica. Al término de la misma EL CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la Concesión.

Cumplimiento del Plazo Máximo

14.2.- Si a los 360 meses contados a partir del inicio del plazo de la concesión señalado en 4.1, no se llegara a cumplir la ecuación (1) de 4.2, y EL CONCEDENTE determina aplicar la alternativa a) de 4.3, entonces la concesión caducará por cumplimiento del plazo máximo.

Al cumplirse este plazo EL CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la Concesión.

Mutuo Acuerdo

14.3.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre EL CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE, previa opinión técnica del SUPERVISOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos. Su liquidación, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la cláusula 14.12.

Resolución del Contrato

14.4.- La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. La resolución puede operar por (i) decisión de ELCONCEDENTE de acuerdo con el mecanismo previsto en la cláusula 14.5; (ii) por incumplimiento de EL CONCESIONARIO debido a la inejecución de las obligaciones materia del Contrato, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En este caso, corresponde al SUPERVISOR declarar la resolución del Contrato; (iii) por incumplimiento de EL CONCEDENTE, en cuyo caso corresponde a EL CONCESIONARIO declarar la resolución del Contrato, de conformidad al procedimiento previsto en la cláusula 14.7.

14.5.- Por razones de interés público debidamente fundadas, EL CONCEDENTE podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito a EL



CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores permitidos. La liquidación del Contrato, en este caso, se regirá por lo dispuesto en la cláusula 14.13.

14.6.- La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, producirá la resolución del Contrato solo si su ejecución deviene imposible, y luego de agotadas las vías de solución por trato directo a que se refiere la cláusula 15.12. Su liquidación se regirá por las reglas de la cláusula 14.13.

14.7.- El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la cláusula 14.14, cuando el que incumpla se refiera a EL CONCESIONARIO o 14.13 cuando el que incumpla se refiera a EL CONCEDENTE. La parte infractora contará con un plazo de noventa (90) Días Hábiles contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

14.8.- Las Partes convienen expresamente que los siguientes eventos constituyen causales especiales y precisas de resolución del Contrato:

- a) Fuerza mayor.- Existirá una situación de fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos. El daño deberá ser cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Serán considerados casos específicos de fuerza mayor:

1. Cualquier acto de guerra externa, invasión, conflicto armado, revolución, motín, insurrección y guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
2. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente a EL CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
3. La destrucción total de la obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
4. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total de la obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de



recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a EL CONCESIONARIO.

5. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan a EL CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

- b) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor de EL CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando EL SUPERVISOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el SUPERVISOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- c) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.

- d) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.

- e) La comisión de cualquier incumplimiento doloso de EL CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de EL CONCEDENTE y/o del SUPERVISOR.

- f) La transferencia de los derechos de EL CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.

- g) La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el SUPERVISOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años

- h) El inicio, a instancia de EL CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

- i) El incumplimiento de EL CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.

- j) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte de EL CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.



- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al EL CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos de EL CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Hábiles.
- l) La comisión por parte de EL CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el SUPERVISOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- m) Las demoras injustificadas de EL CONCESIONARIO en la Construcción Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- n) La causal de resolución a que se refiere la cláusula 6.34 del Contrato.
- o) Incumplimiento de las reglas para la participación del Inversionista Estratégico , establecidas en la cláusula 3.3, inciso f), literal i) del Contrato.

Las causales a las que se refieren los incisos m), n) y o) de la presente cláusula, serán de ejercicio potestativo por parte de EL CONCEDENTE.

Cualquiera sea la causal de caducidad, el SUPERVISOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Efectos de la Caducidad

14.9.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación de EL CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V.

Sesenta (60) Días Hábiles antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del SUPERVISOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Hábiles antes de que transcurra el plazo de subsanación a que se refiere la cláusula 14.7, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del SUPERVISOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días Hábiles antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso que la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo a que se refiere la cláusula 14.7, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de EL CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por EL CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.7.

Asimismo, se extinguen todos los Contratos a los que se refiere el literal b) de la cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente EL CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de EL CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de los tramos que conforman la Red Vial N° 4 correspondiéndole al SUPERVISOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.
- d) Al SUPERVISOR le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección, al Expediente Técnico, el o los cronogramas de obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

Procedimientos para la Caducidad de la Concesión

14.10.- El Contrato caducará de pleno derecho o por decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a los siguientes términos:

- a) La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del SUPERVISOR, según sea el caso:
- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la cláusula 14.7, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - (ii) A la recepción por EL CONCESIONARIO de la comunicación en la que EL CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder al rescate o revocación de la Concesión conforme a la cláusula 14.4 o que quiere valerse de la cláusula resolutoria materia de la cláusula 14.5, salvo disposición diferente en la cláusula respectiva o plazo especial concedido en la comunicación.

- b) En los demás casos de resolución, el Contrato caducará por decisión del Tribunal Arbitral, conforme a las reglas establecidas en la Sección XV del Contrato.

Liquidación del Contrato

14.11.- Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca por las razones indicadas en 14.1 ó 14.2, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

14.12.- Si la Caducidad de la Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento el SUPERVISOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentran financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

14.13.- El cálculo de la indemnización que se produce debido a la caducidad de la concesión por las razones establecidas en las cláusulas 14.4 (i) y (iii) se realizará de la siguiente manera:

- d) EL CONCEDENTE deberá notificar a EL CONCESIONARIO con por lo menos seis (6) meses de anticipación, a la recuperación del control de concesión por parte dEL CONCEDENTE .
- e) EL CONCESIONARIO o quien éste disponga recibirá de parte de EL CONCEDENTE un Monto de Indemnización (MI) expresado en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente a :

$$MI = MITS - VPI_{m-1} - \sum_{i=m}^z \frac{COM_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-1}{12}\right)}}$$

con,

$$r = r_f + \theta$$

donde,

VPI _{m-1} :	Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (en Dólares de los Estados Unidos de América), calculado en el mes m-1 de Concesión y actualizado al mes 1 de concesión, según 4.1.
MITS :	Es el Monto Total de Ingresos Solicitados de la concesión que el Licitante Adjudicatario hubiere solicitado en su Oferta Económica.
z :	Plazo estimado de término de la concesión, en meses, que se calcula en función de la ecuación (1) de 4.2.
COM _i :	Costos Estimados de Operación y Mantenimiento de la Concesión en el mes i de concesión. Incluye todos los pagos del EL CONCESIONARIO por motivos del presente Contrato.
Rf :	Tasa libre de riesgo, que corresponderá a la tasa de retorno anual promedio de los últimos 06 meses de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América de madurez constante a 20 años publicada por el Banco de Reserva Federal de New York, en Dólares de los Estados Unidos de América.
θ :	Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a xxxxxxxx (.....% real anual).

- f) EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO determinarán de común acuerdo los parámetros “z” , “COM_i”, “θ” y cualquier diferencia será resuelta en base a un peritaje técnico realizado por una Empresa independiente y pagada en proporciones iguales por las partes. Si producido el peritaje, no hubiese acuerdo entre las partes, se aplicaran los procedimientos indicados en la SECCION XV.
- g) El Monto de Indemnización será pagado a EL CONCESIONARIO en el plazo de 12 meses de enviada la carta certificada comunicándole la decisión de caducar anticipadamente la concesión. Sólo después de verificado este pago por EL CONCEDENTE se entenderá caducada la Concesión
- h) El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días Hábiles más 2 puntos porcentuales.
- i) Dicho valor será entregado por EL CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos tomando como referencia los valores de Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago según se define en la Sección I. La diferencia, si es que existe, entre el Endeudamiento Garantizado Permitido y el valor MI será desembolsado por EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato. Las partes contratantes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos MI serán para los Acreedores Permitidos.
- j) Asimismo si los Contratos o las cláusulas de financiamiento que los Acreedores Permitidos mantienen con EL CONCESIONARIO al momento de la Caducidad determinan que la deuda debe ser acelerada o prepagada debido a la Caducidad de la Concesión, entonces EL CONCEDENTE deberá cancelar el MI a los Acreedores Permitidos dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato. (POR DEFINIR)

14.14.- Si la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad de EL CONCESIONARIO cuando éste incumple alguna obligación, se ejecutará la carta fianza por US\$ 2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares) ipso facto y sin más trámite.

Adicionalmente El CONCEDENTE no pagará absolutamente ninguna compensación adicional a EL CONCESIONARIO y sólo respetará su compromiso de fondos que subyace del Endeudamiento Mínimo Garantizado según se define en la Sección I, y en el Ingreso Mínimo Anual Garantizado, en caso que EL CONCESIONARIO lo haya solicitado según procedimiento señalado en 8.20.

Las partes expresan que dichos fondos serán entregados por EL CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos tomando como referencia los valores de Endeudamiento Garantizado Permitido pendientes de pago.

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

15.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que EL CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

15.2.- La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

15.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

15.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

15.5.- Los plazos establecidos se computarán en Días Hábiles, meses o años según corresponda.

15.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho EL CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

15.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 15.11.a. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 15.11b. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 15.11.b.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación

escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

15.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días Hábiles para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto



involucrado superior a 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, , las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles.

Reglas Procedimentales Comunes

15.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere la cláusula 15.11.a. como para el arbitraje de derecho a que se refiere la cláusula 15.11.b., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Hábiles



siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en este cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

Sección XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al SUPERVISOR, con copia para el otro contratante, con el debido

sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del SUPERVISOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice EL CONCESIONARIO deberá estar respaldada con la debida conformidad que respecto a las modificaciones propuestas presten los Acreedores Permitidos, ello sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte EL CONCEDENTE a su respecto.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, EL CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con EL CONCESIONARIO, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

SECCIÓN XVII: DOMICILIOS

Fijación

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Avenida 28 de Julio N° 800, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al SUPERVISOR:

Nombre: Organismo SUPERVISOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención:

Cambios de Domicilio



17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al SUPERVISOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

18.1.- Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor y el plazo del Contrato, de ser el caso, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento del Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento. Ante tal situación se extenderá el plazo para ejecutar la obligación a del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.

18.2.- La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.3.- La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

18.4.- Las Partes deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

18.5.- En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula 15.

Firmado en Lima, en **cuatro** ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el SUPERVISOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para EL CONCESIONARIO, a los días del mes de de 2004.



ANEXOS

- ANEXO I: NIVELES DE SERVICIOS EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES.
- ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS LABORES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y REHABILITACIÓN.
- ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
- ANEXO IV: DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.
- ANEXO V: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
- ANEXO VI: INGRESOS ANUALES MINIMOS GARANTIZADOS SOLICITADOS POR EL CONCESIONARIO



ANEXO N° 6

INGRESOS MINIMOS ANUALES GARANTIZADOS SOLICITADOS POR EL CONCESIONARIO

Año Calendario de Explotación de la Concesión (t)	Ingresos Mínimos Anuales Garantizados [US\$]				
	(B _{inf,t}) Banda Inferior US\$	(B _{sup,t}) Banda Superior US\$	(IMAG _t) Ingresos Mínimos Anuales Garantizados US\$ (A)	(F _t) Factor de Actualización (B)	(AC _t) Ingresos Mínimos Anuales Garantizados Actualizados US\$ (AxB)
1	XXX	XXX		XXX	
2	XXX	XXX		XXX	
3	XXX	XXX		XXX	
4	XXX	XXX		XXX	
5	XXX	XXX		XXX	
6	XXX	XXX		XXX	
7	XXX	XXX		XXX	
8	XXX	XXX		XXX	
9	XXX	XXX		XXX	
10	XXX	XXX		XXX	
11	XXX	XXX		XXX	
12	XXX	XXX		XXX	
13	XXX	XXX		XXX	
14	XXX	XXX		XXX	
15	XXX	XXX		XXX	
16	XXX	XXX		XXX	
17	XXX	XXX		XXX	
18	XXX	XXX		XXX	
19	XXX	XXX		XXX	
20	XXX	XXX		XXX	
				Total =	XXXX

Instrucciones:

1. El monto de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados en cada año calendario t (IMAG_t) debe cumplir con $B_{inf,t} \leq IMAG_{t} \leq B_{sup,t}$
2. La suma de los Ingresos Minimos Anuales Garantizados Actualizados (AC_t) debe ser menor o igual a US\$.....

Firma
EL CONCESIONARIO

Firma
CONCEDENTE